

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Viernes 6 de Noviembre del 2009 - Nº 61



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Viernes 6 de Noviembre del 2009 -- N° 61

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.350 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.		
FUNCION EJECUTIVA		0114	Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Cristiana Evangélica Cochapamba "Jesús El Buen Pastor", con domicilio en la ciudad de Saquisilí, provincia de Cotopaxi	7	
DECRETO:					
107	Declárase el estado de excepción con el propósito de superar la emergencia provocada por los niveles de contaminación de la laguna de Yahuarcocha, ubicada en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura	2			
	ACUERDOS:				
	MINISTERIO DEL AMBIENTE:		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		
069	Apruébase el Estatuto de la Asociación para el Futuro de Mompiche y su Entorno (ASOME), domiciliada en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas	3	- Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y HIAS	8	
	MINISTERIO DE CULTURA:		- Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/CC-9972-EC "Fortalecimiento del Aporte del Sector Privado al Proceso de la Política Comercial", Modificación N° 1	12	
192-2009	Adjudicase la cantidad de USD 3.583,38, a favor del señor Pablo Antonio Villacís Cárdenas, representante del Grupo de Música SENDERO	4			
195-2009	Apruébase la inscripción y registro de la directiva definitiva de la Fundación Incuba Films, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	5	MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:		
	MINISTERIO DE GOBIERNO:		00024A	Expídese el Instructivo para el registro de contratos individuales de trabajo y actas de finiquito	13
0108	Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Centro Cristiano Israel, con domicilio en El Carmen, provincia de Manabí	6	00026	Declárase en licencia para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, al señor Galo Cevallos Mancheno, Asesor del Despacho Ministerial	14
			00027	Encárgase este Ministerio al doctor José Francisco Vacas, Viceministro de Trabajo	15

garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas, señalando adicionalmente que además de la sanción que corresponda, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otros elementos, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción; agregando que su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley;

Que existen altos niveles de contaminación de la Laguna de Yahuarcocha, sus orillas y áreas circundantes, atribuibles a sedimentación, contaminación por aguas residual es y desechos sólidos, ganadería, pesca, retiro de las totoras, tala y quema de vegetación de las laderas, falta de concientización y control de las actividades antropogénicas, ampliación de la frontera agrícola y urbana. Asimismo, en la Laguna de Yahuarcocha se realizan actividades antrópicas, las mismas que afectan dicho paraje natural con niveles de contaminación, por descargas de aguas residuales sin ningún tratamiento, situación motivada por el crecimiento urbano no planificado que es perjudicial para la salud y el ambiente; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

Art. 1.- Declarar el estado de excepción con el propósito de superar la emergencia provocada por los niveles de contaminación de la laguna de Yahuarcocha, ubicada en la ciudad de Ibarra, en la provincia de Imbabura.

Art. 2.- Durante el estado de excepción, se dispone la prohibición total de cualquier tipo de descargas, y de toda actividad que genere impactos ambientales.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Ambiente.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 23 de octubre del 2009.

f.) Econ. Rafael Correa delgado, Presidente Constitucional del Ecuador.

f.) Abg. Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

Es fiel copia del original.

Lo certifico.- Quito, 23 de octubre del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 069

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personalidad jurídica de las personas naturales agrupadas bajo la denominación de Asociación para el Futuro de Mompiche y su Entorno (ASOME), domiciliada en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, cuyo objetivo es el siguiente:

OBJETIVO:

El objetivo de la asociación es conservar los recursos naturales y el medio ambiente, a través del desarrollo de proyectos en el área ambiental y social que permitan mejorar la calidad de vida de los habitantes de Mompiche;

Que, la Dirección de Biodiversidad y Areas Protegidas mediante memorando No. 0121-09 DNB-MAE de fecha 20 de mayo del 2009 y la Dirección de Información, Investigación y Educación Ambiental, con memorando No. 0121-09 DIIEA-MA del 21 de mayo del presente año, emiten los informes con observaciones;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-DNAJ-2009-0354 del 5 de agosto del 2009, informa sobre el cumplimiento de los requisitos comprendidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, y Decreto Ejecutivo No. 982 publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril del 2008, para la aprobación, control y extinción de personalidades jurídicas de derecho privado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 056 de fecha 16 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 641 del 24 de julio del 2009, la Ministra del Ambiente, facultó al Director de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el Estatuto Social de cada organización"; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los decretos ejecutivos No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002 y No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril del 2008,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Asociación para el Futuro de Mompiche y su Entorno (ASOME), domiciliada en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, y otorgarle personalidad jurídica.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

SOCIOS FUNDADORES

Joao Stacishin de Queiroz	172489156-7
Rengifo Peñafiel Ingrid Marianela	171643991-2
Estacio Domínguez Rosa Alicia	080052420-9
Rodrigo Beirao Da Veiga Bento	11544504
García Bermúdez Carlos Efrén	130955973-8
Roberto Scotto D'aniello Duscenne	092423000-6
Cotera Chila Ramón Euter	080101847-4
Cedeño Moncayo Jorge Luis Inocencio	130198396-9
Barrera Nieto María Teresa	180124662-8
Ortega Gongora Actide	080153890-1
Delgado Villanueva Vicente Enrique	170433882-9
Cherne Panezo Frixón Froilán	080269845-6
González Díaz Margarita Alemania	080058817-0
Cedeño Velasco Ernesto Roberto	080259633-8
Intriago Vanegas Mónica Inés	080263409-7
Caicedo Jaramillo Santa Cecilia	171854519-5
Funk Carrión Ronald Fernando	171316317-6
García Bermúdez Cristhian Orley	131233903-7
Rodríguez Vivero Francisco	080199543-2
Ortega Góngora Javier Ervacio	080068531-5
Rogers Amy Elizabeth	Pas. 219920082
Moreira Intriago Edwin Daniel	070243412-7
García Bermúdez Carlos Olmedo	080284060-3

Art. 3.- Disponer que la Asociación para el Futuro de Mompiche y su Entorno (ASOME), ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la Directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de este Ministerio, y en el Registro Forestal que mantiene la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1997, y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 8 de septiembre del 2009.

Comuníquese y publíquese.

f.) Yury Iturralde Hidalgo, Director de Asesoría Jurídica delegado de la Ministra del Ambiente.

No. 192-2009

Ramiro Fabricio Noriega Fernández
MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que, el señor Presidente de la República, en atención a las disposiciones constitucionales, expide el Decreto No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país; y, crea el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo y determina las competencias de dicha Cartera de Estado;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 380, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales*";

Que, el literal g) del artículo 1 de la Ley de Cultura, dispone: "*Son objetivos de la Ley de Cultura: g) Reconocer, estimular y garantizar la actividad cultural de las personas y entidades privadas*";

Que, el artículo 4 de la Ley de Cultura, dispone: "*El Ministerio de Cultura es la máxima autoridad del área cultural*";

Que, el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, dispone: "*prohíbese a las instituciones autónomas y a las del sector público en general, realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas, pagos por trofeos, premios, agasajos y otros conceptos similares, así como asignaciones a organismos privados, con excepción de aquellos que correspondan a programas de desarrollo cultural, desarrollo y promoción turística, deportiva, comunitaria y científica, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente*";

Que, con fecha 18 de marzo del 2009, mediante Acuerdo Ministerial No. 054-2009, se expide el "Reglamento de Auspicios, a través de los ingresos de inversión asignados o que se asignaren al Ministerio de Cultura para actividades culturales"; cuyo objeto es conceder auspicios a favor de personas naturales, jurídicas y organizaciones

comunitarias, que en razón de sus actividades artísticas o culturales sean premiadas, galardonadas o invitadas y que tengan que desplazarse a otros países, o aquellas que se dediquen a actividades científicas, académicas en el ámbito de la investigación cultural que por su función tenga que trasladarse fuera de su lugar habitual de trabajo;

Que, con fecha 23 de julio del 2009, mediante Acuerdo Ministerial No. 168-2009, se reforma el "Reglamento de Auspicios, a través de los ingresos de inversión asignados o que se asignaren al Ministerio de Cultura para actividades culturales"; sustituyéndose en dicha reforma el texto de los artículos 5, 6 y 9 del reglamento en mención;

Que, mediante oficio sin número de 4 de marzo del 2009, suscrito por los señores Pablo Antonio Villacís Cárdenas, representante del grupo de música SENDERO, y Jorge Salazar Rentería, solicitan el auspicio económico del Ministerio de Cultura, para la ejecución del Proyecto de Desarrollo Cultural Denominado "VIII Encuentro de Música Andina, Arte y Cultura, Ángel de Sur", dentro del cual estuvo previsto la participación del grupo de música SENDERO en el "VIII Encuentro Nacional de Música Andina, Arte y Cultura, Angel de Sur", desarrollado en las ciudades de Cartago Valle y Pereira Risaralda-Colombia, del 27 de abril al 4 de mayo del 2009;

Que, mediante acta No. 02-2009 de 3 de abril del 2009, el Comité de auspicios emite dictamen favorable para la concesión del auspicio a favor del señor Pablo Antonio Villacís Cárdenas, representante del grupo de música SENDERO, para la ejecución del proyecto de desarrollo cultural en mención;

Que, mediante memorando No. 1254-MC-DPDC-2009 de 8 de mayo del 2009, la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad, emite informe técnico favorable para la concesión del auspicio a favor del señor Pablo Antonio Villacís Cárdenas, representante del grupo de música SENDERO;

Que, mediante memorando No. 268-INT-FEC-MC-2009 de 31 de mayo del 2009, la Dirección de Fomento de la Economía de la Cultura, emite informe económico favorable, a favor del señor Pablo Antonio Villacís Cárdenas, representante del grupo de música SENDERO, recomendando se suscriba el acta de conformidad de informe y productos.

Que, con fecha 31 de mayo del 2009, se procede a suscribir la correspondiente acta de conformidad de informes y productos, entre la Directora de Promoción y Difusión de la Creatividad, Directora de Fomento de Economía de la Cultura, Director Financiero y el beneficiario del auspicio señor Pablo Antonio Villacís Cárdenas, representante del grupo de música SENDERO, en la que se declara la conformidad por la realización del proyecto;

Que, mediante memorando No. 414-FEC-MC-2009 de 1 de junio del 2009, la Dirección de Fomento de la Economía de la Cultura, solicita a la Dirección de Gestión Financiera, certificar la disponibilidad presupuestaria a la que se aplicará la ejecución del Proyecto "VIII Encuentro de Música Andina, Arte y Cultura, Angel del Sur", del proponente señor Pablo Antonio Villacís Cárdenas, representante del grupo de música SENDERO, con cargo a la partida presupuestaria No. 73.02.05;

Que, con fecha 18 de junio del 2009, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 290, por la cantidad de tres mil quinientos ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con 38/100 (USD 3.583,38), con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada "Espectáculos Culturales y Sociales";

Que, mediante nota marginal de 16 de julio del 2009, inserta en memorando No. MC-DVM-0136-09 de 15 de julio del 2009, el Ministro de Cultura, aprueba la concesión del auspicio a favor del señor Pablo Antonio Villacís Cárdenas, representante del grupo de música SENDERO; y, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del acuerdo ministerial que instrumentalice el auspicio en mención; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Sobre la base del acta de conformidad de informes y productos de 31 de mayo del 2009, se procede a adjudicar la cantidad de tres mil quinientos ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con 38/100 (USD 3.583, 38) a favor del señor Pablo Antonio Villacís Cárdenas, representante del grupo de música SENDERO, en calidad de reintegro de once pasajes aéreos por la participación del grupo de música SENDERO, en el "VIII Encuentro Nacional de Música Andina, Arte y Cultura, Angel del Sur", desarrollado en las ciudades de Cartago Valle y Pereira Risaralda-Colombia del 27 de abril al 4 de mayo del 2009.

Art. 2.- Por tratarse de fondos públicos, la Contraloría General del Estado, a través de las unidades correspondientes verificarán la correcta utilización de estos recursos, de conformidad a las normas de control establecidas para el efecto.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de agosto del dos mil nueve.

f.) Ramiro Fabricio Noriega Fernández, Ministro de Cultura.

No. 195-2009

EL MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra "...El derecho asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que, el Título XXX del Libro I del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el “Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: “Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidieron varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que, se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación, inscripción y registro de la Directiva definitiva, de la FUNDACION INCUBA FILMS aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 098-2009 de 29 de mayo del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 23 de junio del 2009, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la inscripción y registro de la directiva definitiva, de la FUNDACION INCUBA FILMS, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, con el siguiente agregado:

“Articulado....- La Fundación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Fundación y/o de sus personeros las que determinen si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La Fundación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil”.

Art. 2.- La fundación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento.

Art. 3.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación. Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 26 días del mes de agosto del 2009.

f.) Ramiro Noriega Fernández, Ministro de Cultura.

No. 0108

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Centro Cristiano Israel**, cuya naturaleza y objetivos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público y en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-0945-SJ/ptp, de 27 de agosto del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Centro Cristiano Israel**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos),

publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Centro Cristiano Israel**, con domicilio en El Carmen, provincia de Manabí.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212. R. O. No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de percibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

Artículo Tercero.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

Artículo Cuarto.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa denominada **Iglesia Centro Cristiano Israel**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

Artículo Quinto.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Artículo Sexto.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Séptimo.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de septiembre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos fojas(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 25 de septiembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0114

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Cristiana Evangélica Cochapamba "JESUS EL BUEN PASTOR"**, cuya naturaleza y objetivos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-0961-SJ/ptp, de 1 de septiembre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Cristiana Evangélica Cochapamba "JESUS EL BUEN PASTOR"** por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Organización Religiosa Denominada **Iglesia Cristiana Evangélica Cochapamba “JESUS EL BUEN PASTOR”**, con domicilio en la ciudad de Saquisilí, provincia de Cotopaxi.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212, R. O. No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de percibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

Artículo Tercero.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

Artículo Cuarto.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa denominada **Iglesia Cristiana Evangélica Cochapamba “JESUS EL BUEN PASTOR”** de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la Directiva y los cambios de directivas que se produjeran a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

Artículo Quinto.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Artículo Sexto.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Séptimo.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de septiembre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 22 de septiembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y HIAS**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por el doctor Fander Falconí, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO; y, HIAS, INC., Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la ley de los Estados Unidos de América, debidamente representada por la señora Sabrina Lustgarten, en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como la ORGANIZACION, convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las partes.

ARTICULO 1**DE LOS ANTECEDENTES**

1.1.- En el Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre del 2007, publicado en el suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 7 de noviembre del 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).

1.2.- La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el R. O. 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial Nro. 311 de 8 de abril del 2008.

1.3.- De conformidad con el Art. 19 del “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración suscribir el Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la Organización.

1.4. Este Convenio reemplaza al suscrito, entre el Gobierno del Ecuador y la ONG HIAS, el 29 de junio del 2004, que fue publicado en el Registro Oficial 360 de 21 de junio del 2004.

ARTICULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

La Organización tiene como objetivo principal proveer la ayuda necesaria para la reubicación de refugiados y migrantes (tanto judíos como no judíos) a través de la cooperación con una red de agencias de reubicación y servicio social, abogar por las necesidades de los refugiados y migrantes a nivel internacional, nacional y comunitario, y además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado Ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Directivo de la Cooperación Internacional (CODCI).

ARTICULO 3

DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Migración legal y reubicación de personas de un país a otro, con particular atención a personas que busquen la reunificación familiar o estén afectados por persecuciones o discriminación de índole política, económica, social, racial o religiosa.
- Controlar la situación de los refugiados y migrantes en el periodo posterior a su migración.
- Abogar por las necesidades de refugiados y migrantes.

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a. Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c. Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d. Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas; y,
- e. Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización.

ARTICULO 4

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

La Organización se compromete a cumplir las siguientes obligaciones y responsabilidades:

SON OBLIGACIONES:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad, para lo cual declara el origen lícito de fondos.

SON RESPONSABILIDADES:

- a. Instalar su oficina en la ciudad de Quito, calle La Colina N° N26-106 y Av. Orellana, Tel/Fax (02) 2548-738, (02) 2203-101, correos electrónicos slustgarten@hias.org.ec y pgachet@pazhorowitz.com. En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional -AGECI- su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de estos se realice;
- b. La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación HIAS, Inc., con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c. Notificar al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) los datos y período de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas actividades que realice la Organización;
- d. Informar al Ministerio y a la AGECI sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- f. La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;

- g. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
 - h. Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
 - i. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;
 - j. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal nacional contratado para el cumplimiento de sus actividades en el país; y,
 - k. Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- b. La concesión por parte del Cónsul del Ecuador o del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, del visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III para el personal y sus dependientes hasta el primer grado de afinidad y segundo de consanguinidad, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias. La autorización de la visa será concedida hasta por el tiempo en que se establezca en el contrato, a través de la presentación de una solicitud al Ministerio en la que se anexará obligatoriamente el contrato suscrito y vigente.
 - c. En el caso de los cónyuges o dependientes extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cancelar la visa 12-III otorgada conforme el literal b) de este artículo y cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;
 - d. Los voluntarios de la organización así como los dependientes del personal contratado que fueran voluntarios, deberán solicitar al Cónsul ecuatoriano o en su caso al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley; y,
 - e. El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

ARTICULO 5

DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y LA AGECI

El Ministerio se compromete a:

- a. Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros;
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros; y,
- c. Certificar ante los organismos públicos que así lo requieran la vigencia y calidad del presente convenio, así como el reconocimiento del mismo como convenio internacional celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Organización.

La AGECI se compromete a:

- a. Efectuar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del Plan de Trabajo Anual de la organización en cada uno de los programas y proyectos, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin; y,
- b. Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador.

ARTICULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio tendrá derecho a:

- a. La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas codificada, y 15 de su reglamento;

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera regular en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTICULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a actuar conforme las leyes lo prevean y a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

ARTICULO 8

SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de la Organización presentará anualmente a la AGECI, durante el primer trimestre de cada año, con copia al Ministerio, un Plan de Trabajo General para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese periodo y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

La AGECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a la Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por la AGECI.

El goce de los beneficios otorgados a favor de la Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de la Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

ARTICULO 9

SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS

La Organización podrá importar al país bienes y vehículos, exonerados de tributos al comercio exterior, salvo las tasas de servicios aduaneros, siempre que se cumplan a cabalidad los presupuestos fácticos contemplados en el literal e) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas. Para estos vehículos regirá el régimen ordinario de placas. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la cooperación.

Para las importaciones previstas en el párrafo anterior, se requerirá previamente de un informe técnico favorable emitido por la AGECI, de acuerdo al análisis de los aspectos operacionales de cada proyecto presentado por la Organización.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados conforme la normativa de la materia en lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser

vendidos o reexportados y serán donados, conforme lo establecido en los convenios firmados por la Organización con el donante original. Para tal fin, la Organización, dentro de la documentación sustentatoria para la suscripción del presente Convenio, y previo al inicio de los proyectos, deberá brindar el detalle de los beneficiarios nacionales. En el caso de que no se hayan suscrito convenios entre la Organización y un donante original, los bienes serán donados a la entidad nacional de contraparte.

ARTICULO 10

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal; y,
- c. Todas las demás permitidas por la ley.

ARTICULO 11

DEL REGISTRO

El Ministerio incluirá el presente convenio en su registro de Organizaciones No Gubernamentales extranjeras.

ARTICULO 12

REGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador. Respecto de la aplicación de las exoneraciones de impuesto a la renta y la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se estará a lo dispuesto -para dichos casos- en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de aplicación y demás resoluciones que la Administración Tributaria dicte para tal efecto. Por lo cual, para acceder a tales beneficios se deberá cumplir con los presupuestos de hecho y de derecho establecidos en las mencionadas normas.

ARTICULO 13

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan derivadas de la aplicación del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa entre las Partes. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

ARTICULO 14

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años, renovables por períodos similares a petición escrita de cualquiera de las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el Convenio, mediante comunicación escrita, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 15 de septiembre del 2009 en dos originales de igual tenor y valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por la Organización No Gubernamental

f.) Sabrina Lustgarten, representante legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 29 de septiembre del 2009.- f.) Leonardo Arizaga S., Director General de Tratados (E).

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

Señora
Alicia S. Ritchie
Gerente General
Departamento de Países del Grupo Andino
Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue N.W.
Washington, D.C., 20577
Estados Unidos de América

Ref: Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/CC-9972-EC "Fortalecimiento del Aporte del Sector Privado al Proceso de la Política Comercial". Modificación No. 1.

Estimada señora Ritchie:

Esta Carta Modificatoria tiene el propósito de formalizar las modificaciones correspondientes a la operación de cooperación técnica indicada en la referencia, de acuerdo con lo solicitado al Banco por el Ministerio de Relaciones

Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador, mediante Nota No. 28088/GMRECI/09 de fecha 1 de junio del 2009, y en consideración a lo dispuesto en los decretos ejecutivos Nos. 7 del 15 de enero de 2007, 144 del 26 de febrero del 2007 y 436 del 22 de junio de 2007, por medio de los cuales se transfieren las funciones y competencias de comercio exterior al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Con base en lo anteriormente señalado, resulta necesario y pertinente efectuar y formalizar el correspondiente cambio de Organismo Ejecutor para la operación de cooperación técnica antes indicada, con el fin de que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración se constituya en el Organismo Ejecutor para el Programa indicado en la referencia. Por consiguiente sometemos a su consideración las siguientes modificaciones:

I. Se introducen las siguientes modificaciones al Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/CC-9972-EC, suscrito entre la República del Ecuador y el Banco el 27 de enero del 2007:

I. Se modifica el párrafo Segundo de las Estipulaciones Especiales del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/CC-9972-EC, de la siguiente manera:

“Segundo. Organismo Ejecutor. Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos de la Contribución del Banco serán llevadas a cabo en su totalidad por el Beneficiario, a través de su Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en adelante denominado el "Organismo Ejecutor". El Beneficiario deja constancia de la capacidad legal y financiera del Organismo Ejecutor para actuar como tal, y se compromete a asegurar que el Organismo Ejecutor cumpla con todas las disposiciones establecidas en el presente Convenio.”.

II. Para todos los efectos del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/CC-9972-EC, donde se lea Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, o “MICIP”, deberá entenderse “Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración”.

2. Las partes ratifican todas las demás disposiciones establecidas en el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/CC-9972-EC.

Esta Carta Modificatoria se suscribe en dos (2) ejemplares originales de igual tenor, por representantes debidamente autorizados para ello, y entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por el Banco.

Atentamente,

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

f.) Fander Falconí, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (E).

Conforme:

Banco Interamericano de Desarrollo.

f.) Alicia S. Ritchie, Gerente General, Departamento de Países del Grupo Andino.

Fecha: 4 Sept. 2009

Lugar: Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 13 de octubre del 2009.- f.) Oscar García Endara, Director General de Tratados (E).

N° 00024 A

**MINISTERIO DE RELACIONES
LABORALES**

Considerando:

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales a través de la Inspectoría y Mediación Laboral de Quito, ejecuta la política laboral y la concertación bipartita a fin de lograr la paz social y la armonía laboral;

Que, de conformidad a la Codificación al Código del Trabajo, la autoridad competente para el registro de los contratos de trabajo es el Inspector del Trabajo;

Que, el artículo 20 del Código de Trabajo determina la obligatoriedad del registro de los contratos que se celebran por escrito;

Que, el artículo 595 del Código de Trabajo establece que el Inspector de Trabajo cuidará de que el documento de finiquito sea pormenorizado;

Que, es facultad del Inspector de Trabajo la revisión y registro de los contratos de trabajo;

Que, es imperativo contar con un procedimiento expedito y ágil que permita el registro de contratos individuales a través de instructivo de tramitación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MRL-2009-00007 de 3 de septiembre del 2009 el señor Ministro de Relaciones Laborales le delega al Viceministro de Trabajo, entre otras facultades, la de suscribir acuerdos ministeriales; y,

En uso de sus atribuciones,

Acuerda:

EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO Y ACTAS DE FINIQUITO.

Art. 1.- Ambito de aplicación.- La normativa en este instructivo será de aplicación general y obligatoria para los empleadores y trabajadores y se aplica a las diversas modalidades y condiciones de trabajo en la ciudad de Quito.

Art. 2.- Objetivo.- El presente instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento de tramitación único para el registro de contratos individuales y actas de finiquito en la Inspectoría de Trabajo y Mediación Laboral de Quito.

Art. 3.- Procedimiento para realizar el Registro de Contratos Individuales de Trabajo:

- a) Se deberá presentar la solicitud de Registro de Contrato Individual de Trabajo en el formato que está a disposición en nuestras oficinas del MRL o que puede descargarse de la página www.mrl.gov.ec; y,
- b) Deberá adjuntar:
 - El contrato escrito de trabajo en tres ejemplares originales.
 - Copia de la cédula del trabajador y empleador.
 - Copia de la papeleta de votación actualizada del trabajador y empleador.
 - Copia del RUC del empleador (en caso de ser persona jurídica).
 - Copia del nombramiento del empleador (en caso de ser persona jurídica).

Esta información deberá ser entregada en formato magnético, en el caso de registro de 10 o más contratos de trabajo.

Ingresados los contratos por la “Ventanilla de ingreso de contratos y actas” se procederá a asignar un número de trámite y pasarán inmediatamente al área revisora, para la revisión y registro del Inspector de Trabajo autorizado para tal efecto.

- En caso de retraso en el registro del contrato de trabajo, el sistema web automáticamente procesará el cálculo de pago de multas que será de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) por cada mes de retraso por contrato hasta un máximo de cinco dólares de los Estados Unidos de América por contrato (5 USD), con excepción del registro de los contratos de adolescentes en cuyo caso la Dirección Regional de Trabajo, impondrá la multa correspondiente. La multa determinada deberá ser cancelada en el Departamento de Contabilidad de la Dirección Financiera del MRL. El acta de sanción será entregada en el término de 3 días a partir de la recepción de los contratos, en la ventanilla de entrega de contratos y actas. Sin el pago de la multa, los contratos no podrán ser registrados.
- En el acta de sanción que registra el sistema web, constará la firma del Inspector de Trabajo autorizado, caso contrario no tendrá validez, o la firma del Director Regional de Trabajo en el caso de contratos de adolescentes.
- La autoridad nominadora designará el o los inspectores autorizados para el registro de los contratos individuales y actas de finiquito.
- El proceso de registro de contratos de trabajo durará hasta 8 días laborables, siempre que no hayan existido observaciones a los contratos y actas” dentro del término de 3 días.

- La entrega de los contratos registrados se realizará en la “Ventanilla de entrega de contratos o actas”.
- Los contratos que deben celebrarse por escrito, deberán registrarse dentro de treinta días siguientes a su suscripción.

No. 00026

Richard Espinosa Guzmán B.A.
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:**Artículo 4.- Procedimiento para realizar la legalización de actas de finiquito:**

- Se deberá presentar la solicitud de legalización de actas de finiquito en el formato que está a disposición en nuestras oficinas o puede descargarla de la página www.mrl.gov.ec; y,
- Deberá adjuntar:
 - Acta de finiquito en tres ejemplares originales.
 - Copias de cédulas de trabajador y empleador.
 - Copias de papeleta de votación actualizada de trabajador y empleador.
 - Copia del RUC del empleador (en caso de ser persona jurídica).
 - Copia del nombramiento del empleador (en caso de ser persona jurídica).

Ingresada el acta por la “Ventanilla de ingreso de contratos y actas”, para revisión, sin firmas y sin entrega de valores, se procederá a asignar un número de trámite y pasará inmediatamente al área revisora. En el término de 48 horas de su ingreso se indicará en la “Ventanilla de entrega de contratos y actas”, la hora y fecha en la que deberán las partes acercarse a las oficinas del MRL, para la suscripción del acta y pago al trabajador, ante el Inspector autorizado. En el caso de existir observaciones en el acta de finiquito, la misma que será devuelta en la “Ventanilla de entrega de contratos y actas” en el término de 48 horas de su ingreso, para su modificación; una vez modificada el acta deberá reingresar por la “Ventanilla de ingreso de contratos y actas”.

Artículo 5.- Únicamente el Inspector del Trabajo autorizado para el registro de contratos y actas de finiquito, deberá estampar su firma y sello en cada uno de los contratos de trabajo y las actas de finiquito, caso contrario no tendrá validez ni surtirá efectos jurídicos o legales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derógase o se deja sin efecto cualquier disposición o acuerdo en contrario.

SEGUNDA.- El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a los 19 días del mes de octubre del año 2009.

f.) Dr. José Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo, delegado del Ministro de Relaciones Laborales.

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES.-
 Certifico.- Que la presente es fiel copia del original que reposa en los archivos.- f.) Ilegible, Secretaría General.-
 Quito, a 19 de octubre del 2009.

Que, en el marco de cumplimiento de lo acordado en la Declaración de Tumbes, durante la cual los presidentes de Ecuador y de Perú reafirmaron el “compromiso político de fortalecer y ampliar programas conjuntos en áreas sociales, productivas, ambientales y culturales en la región fronteriza peruano-ecuatoriana, destinados a reducir la pobreza y a elevar el nivel de vida de sus pobladores”, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración convoca al Ministerio de Relaciones Laborales a participar del *Encuentro Presidencial y III Reunión del Gabinete de Ministros Binacional del Ecuador y del Perú, que se realizará en la ciudad de Piura-Perú*, el 22 de octubre del 2009;

Que, es necesaria la participación del señor Ministro de Relaciones Laborales y su comitiva, con la finalidad primordial de evaluar los compromisos de la *“Carta de Intención entre el Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo del Perú y el Ministerio de Trabajo y Empleo de Ecuador”*, principalmente lo relacionado con el Estatuto Migratorio Permanente Ecuatoriano-Peruano y la Cartilla Binacional de aplicación; y otros temas de cooperación técnica;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la LOSCCA, establece que cuando una autoridad o servidor se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país se le concederá licencia con remuneración, mediante comisión de servicios, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y transporte por el tiempo que dure dicha licencia desde la fecha de salida hasta el retorno. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en licencia para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, al señor Galo Cevallos Mancheno, Asesor del Despacho Ministerial, del 21 al 23 de octubre del 2009.

Art. 2.- Los gastos generados durante esta licencia para el cumplimiento de servicios institucionales del titular de esta Cartera de Estado, correrán a cargo del presupuesto del Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 3.- Los gastos generados durante esta licencia para el cumplimiento de servicios institucionales del señor Galo Cevallos Mancheno, Asesor del Despacho Ministerial, correrán a cargo del presupuesto del Ministerio de Relaciones Laborales.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de octubre del 2009.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro de Relaciones Laborales.

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES.-
Certifico.- Que la presente es fiel copia del original que reposa en los archivos.- Quito, a 20 de octubre del 2009.-
f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 00027

Richard Espinosa Guzmán B.A.
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, en el marco de cumplimiento de lo acordado en la Declaración de Tumbes, durante la cual los presidentes de Ecuador y de Perú reafirmaron el “compromiso político de fortalecer y ampliar programas conjuntos en áreas sociales, productivas, ambientales y culturales en la región fronteriza peruano-ecuatoriana, destinados a reducir la pobreza y a elevar el nivel de vida de sus pobladores”, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración convoca al Ministerio de Relaciones Laborales a participar del *Encuentro Presidencial y III Reunión del Gabinete de Ministros Binacional del Ecuador y del Perú*, que se realizará en la ciudad de Piura-Perú, el 22 de octubre del 2009;

Que, es necesaria la participación del señor Ministro de Relaciones Laborales y su comitiva, con la finalidad primordial de evaluar los compromisos de la *“Carta de Intención entre el Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo del Perú y el Ministerio de Trabajo y Empleo de Ecuador”*, principalmente lo relacionado con el Estatuto Migratorio Permanente Ecuatoriano-Peruano y la Cartilla Binacional de aplicación; y otros temas de cooperación técnica;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2009-000002 de 13 de agosto del 2009, el Ministro de Relaciones Laborales, Richard Espinosa Guzmán B.A. nombra al doctor José Francisco Vacas como Viceministro de Trabajo; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Ejecutivo N° 131 de 23 de febrero del 2007 y publicado en el Registro Oficial N° 35 del 7 de marzo del 2008,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar al Ministerio de Relaciones Laborales al doctor José Francisco Vacas, Viceministro de Trabajo, el 22 de octubre del 2009, sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con la ley tenga que cumplir mientras dure la ausencia del titular.

Art. 2.- Notifíquese al Secretario General de la Administración Pública con el presente acuerdo ministerial, en cumplimiento a lo que establece el inciso tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de octubre del 2009.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro de Relaciones Laborales.

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES.-
Certifico.- Que la presente es fiel copia del original que reposa en los archivos.- Quito, a 20 de octubre del 2009.-
f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 00779

**MINISTRA DE SALUD
PUBLICA**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria”;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que el Art. 13 literal a) del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del mismo, establece que es causal para la disolución de las organizaciones constituidas bajo este régimen, “a más de las establecidas en el estatuto social, incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida”;

Que la Fundación Ayuda para la Salud, obtuvo personalidad jurídica otorgada por esta Cartera de Estado a través del Acuerdo Ministerial No. 12683 de 19 de noviembre de 1991;

Que en Asamblea General de socios de 28 de mayo del 2009, se resolvió la disolución y liquidación de la fundación, debido a “inasistencia reiterada de algunas socias, falta de colaboración para llevar a cabo ciertos programas, carencia de recursos económicos, etc.”;

Que mediante comunicaciones de 29 de julio y de 16 de septiembre del 2009, la Presidenta de la Fundación, solicita a esta Cartera de Estado se proceda a la disolución de la organización; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar disuelta la Fundación Ayuda para la Salud, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el estatuto vigente de la organización y las leyes pertinentes.

Art. 2.- Derogar expresamente el Acuerdo Ministerial No. 12683 de 19 de noviembre de 1991, mediante el cual este Portafolio otorgó personería jurídica a la Fundación Ayuda para la Salud.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de octubre del 2009.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del proceso de asesoría jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 22 de octubre del 2009.-
f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General del Ministerio de Salud Pública.

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar las funciones del despacho ministerial al Dr. Ricardo Cañizares, Subsecretario General de Salud, los días 22 y 23 de octubre del 2009.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese el señor Subsecretario General de Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de octubre del 2009.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del proceso de asesoría jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 22 de octubre del 2009.-
f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General del Ministerio de Salud Pública.

N° 180

MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

No. 00780

MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que la Cancillería Ecuatoriana invita a este Portafolio al encuentro Presidencial y Tercera Reunión del Gabinete de Ministro Binacional Ecuador-Perú a realizarse en la ciudad de Piura, el jueves 22 de octubre del 2009;

Que en representación del Ministerio de Salud Pública, asistirá la Dra. Caroline Chang Campos, en su calidad de Ministra de Salud Pública; el Ing. Gustavo Giler, Sra. Mariuxi Vera, Myr. William Córdova, Sgto. Rodrigo Guerra, Sgto. Jorge Pilatasig, Sgto. Edwin Navarrete y el Sr. Héctor Barrera;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Unico de Manejo Ambiental; cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio 098-CA-08, el Gerente General de RECICLAMETAL Cía. Ltda., solicita la emisión del certificado de intersección, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Recepción, clasificación, reciclaje, compactación, almacenamiento y transporte de materiales metálicos reciclados ferrosos y no ferrosos;

Que, mediante oficio 001424-08 DPCC/MA del 7 de marzo del 2008 el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el Proyecto Recepción, clasificación, reciclaje, compactación, almacenamiento y transporte de materiales metálicos reciclados ferrosos y no ferrosos, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, en el cual se determina que el mismo NO Intersecta con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, la participación social de los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Recepción, clasificación, reciclaje, compactación, almacenamiento y transporte de materiales metálicos reciclados ferrosos y no ferrosos,

ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, se realizó el 22 de febrero del 2008; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 20 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio 203-CA-08 del 10 de marzo del 2008, el Gerente General de RECICLAMETAL Cía. Ltda., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Recepción, clasificación, reciclaje, compactación, almacenamiento y transporte de materiales metálicos reciclados ferrosos y no ferrosos, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito;

Que, mediante oficio 2118-08-CM-DNPCC-MA del 2 de abril del 2008, el Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Recepción, clasificación, reciclaje, compactación, almacenamiento y transporte de materiales metálicos reciclados ferrosos y no ferrosos, ubicado la provincia de Pichincha, cantón Quito, sobre el informe técnico N° 034-2008-MC/DNPCC/SCA/MA del 19 de marzo del 2008 contenido en el memorando 03600-08-DNPCCA-SCA del 19 de marzo;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Recepción, clasificación, reciclaje, compactación, almacenamiento y transporte de materiales metálicos reciclados ferrosos y no ferrosos, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, se realizó el 25 de abril del 2008; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 20 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio del 520-CA-08 de 5 de mayo del 2008, el Gerente General de RECICLAMETAL Cía. Ltda., remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Recepción, clasificación, reciclaje, compactación, almacenamiento y transporte de materiales metálicos reciclados ferrosos y no ferrosos, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito;

Que, mediante oficio 004585-08 MC-DNPCC-SCA-MA del 10 de julio del 2008, el Ministerio del Ambiente realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Recepción, clasificación, reciclaje, compactación, almacenamiento y transporte de materiales metálicos reciclados ferrosos y no ferrosos, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, sobre la base al informe técnico N° 088-2008/MC/DPCC/SCA/MA;

Que, mediante oficio 916-CA-08 del 31 de julio del 2008, el Gerente General de RECICLAMETAL Cía. Ltda., remite al Ministerio del Ambiente el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Recepción, clasificación, reciclaje, compactación, almacenamiento y transporte de materiales metálicos reciclados ferrosos y no ferrosos, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito;

Que, mediante oficio 006962-08 MC-DNPCC-SCA-MA del 22 de septiembre del 2008, el Ministerio del Ambiente realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Recepción, clasificación, reciclaje, compactación, almacenamiento y transporte de materiales metálicos reciclados ferrosos y no ferrosos, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, sobre la base al informe técnico No. 125-2008/MC/DPCC/SCA/MA;

Que, mediante oficio 1078-CA-08 del 24 de septiembre de 2008, el Gerente General de RECICLAMETAL Cía. Ltda., remite al Ministerio del Ambiente el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Recepción, clasificación, reciclaje, compactación, almacenamiento y transporte de materiales metálicos reciclados ferrosos y no ferrosos, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito;

Que, mediante oficio 008993-08 MC-DNPCC-SCA-MA del 13 de noviembre del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Recepción, clasificación, reciclaje, compactación, almacenamiento y transporte de materiales metálicos reciclados ferrosos y no ferrosos, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, sobre la base al informe técnico N° 178-2008/MC/DNPCC/SCA/MA;

Que, en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Recepción, clasificación, reciclaje, compactación, almacenamiento y transporte de materiales metálicos reciclados ferrosos y no ferrosos, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito no incluye el Transporte para desechos peligrosos.

Que, mediante oficio 008994-08 del 14 de noviembre de 2008, el Ministerio del Ambiente, solicita el pago de tasas y presentación de garantías para el otorgamiento de la licencia ambiental del Proyecto Recepción, clasificación, reciclaje, compactación, almacenamiento y transporte de materiales metálicos reciclados ferrosos y no ferrosos, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito;

Que, mediante oficio s/n del 11 de febrero del 2009, el Gerente General de RECICLAMETAL Cía. Ltda., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental para el Proyecto Recepción, clasificación, reciclaje, compactación, almacenamiento y transporte de materiales metálicos reciclados ferrosos y no ferrosos, para lo cual adjunta las copias de los comprobantes de pago por 920 USD, correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, 821 USD correspondiente la tasa de emisión de la licencia ambiental (uno por mil del costo total del proyecto), 200 USD correspondiente a la tasa de revisión del Estudio (10% del costo de elaboración del estudio), además de la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un monto de 345,9 USD equivalente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental y la Póliza de Responsabilidad Civil por un monto de 164.090,00 USD equivalente al 20% del costo total del proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Recepción, clasificación, reciclaje, compactación, almacenamiento y transporte de materiales metálicos reciclados ferrosos y no ferrosos, sobre la base del oficio 008993-08 MC-DNPCC-SCA-MA del 13 de noviembre del 2008 y el informe técnico N° 178-2008/MC/DNPCC/SCA/MA del 7 de noviembre del 2008.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a la Compañía RECICLAMETAL S. A. para el Proyecto Recepción, clasificación, reciclaje, compactación, almacenamiento y transporte de materiales metálicos reciclados ferrosos y no ferrosos, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de RECICLAMETAL y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 29 de junio del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE N° 180

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO RECEPCION, CLASIFICACION, REICLAJE, COMPACTACION, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE MATERIALES METALICOS REICLADOS FERROSOS Y NO FERROSOS.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Compañía RECICLAMETAL S. A. en la persona de su representante legal para la ejecución del Proyecto Recepción, clasificación, reciclaje, compactación, almacenamiento y transporte de materiales metálicos reciclados ferrosos y no ferrosos, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, RECICLAMETAL se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como la póliza de responsabilidad civil.
3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
7. Cumplir con el Título V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
8. Obtener el registro de generador de desechos peligrosos para la gestión adecuada de los desechos peligrosos que manejan al interior de sus plantas.
9. Presentar en el término de 15 días contados a partir de la emisión de la presente licencia ambiental, el cronograma de implementación del Plan de Manejo Ambiental, actualizado, detallado y valorado.
10. Realizar el transporte de materiales metálicos ferrosos y no ferrosos, que no tengan ninguna característica de peligrosidad (corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico, inflamable, biológico), siempre y cuando el vehículo con el cual se realice el transporte cumpla con las características y procedimientos técnicos necesarios para realizar esta actividad.
11. Mantener un registro de información actualizado sobre los desechos peligrosos y no peligrosos no reciclables recibidos.
12. En el caso de recibir desechos peligrosos estos deberán ser entregados inmediatamente para su disposición final a transportistas y gestores autorizados por la Autoridad Ambiental Nacional.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 29 de junio del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 181

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n, el Asesor Técnico de RECYNTER S. A., solicita la emisión del certificado de intersección, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques y Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Recepción, clasificación, almacenamiento de materiales ferrosos y no ferrosos, y transporte de materiales y desechos peligrosos y no peligrosos;

Que, mediante oficio N° 1202-08-DPCC/MA del 25 de febrero del 2008, el Ministerio del Ambiente otorgó el certificado de intersección, para el Proyecto Recepción, clasificación, almacenamiento de materiales ferrosos y no ferrosos, y transporte de materiales y desechos peligrosos y no peligrosos, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio s/n de 29 de abril del 2008, RECYNTER comunica al Ministerio del Ambiente que la Participación Social de los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Recepción, clasificación, reciclaje, compactación, almacenamiento y transporte de materiales metálicos reciclados ferrosos y no ferrosos, a nivel nacional, se realizó el 8 de mayo del 2008, en la ciudad de Guayaquil, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 20 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio s/n, recibido el del 8 de mayo del 2008, el Presidente Ejecutivo de RECYNTER S. A., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Recepción, clasificación, almacenamiento de materiales ferrosos y no ferrosos, y transporte de materiales y desechos peligrosos y no peligrosos;

Que, mediante oficio N° 4209-08 UPQP-DNPCCA-MA del 20 de junio del 2008, el Ministerio del Ambiente aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto recepción, clasificación, almacenamiento de materiales ferrosos y no ferrosos, y transporte de materiales y desechos peligrosos y no peligrosos, sobre la base al informe técnico N° 47-08-UPQP-DNPCC-MA y memorando N° 7897-08-UPQ-DNPCCA-SCA del 13 de junio del 2008, con observaciones a ser incorporadas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Recepción, clasificación, reciclaje, compactación, almacenamiento y transporte de materiales metálicos reciclados ferrosos y no ferrosos, a nivel nacional, se realizó el 14 de agosto del 2008, en la ciudad de Guayaquil, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante oficio s/n del 23 de septiembre del 2008, el Gerente General del Reciclajes Internacionales RECYNTER S. A., remite el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Recepción, clasificación, almacenamiento de materiales ferrosos y no ferrosos, y transporte de materiales y desechos peligrosos y no peligrosos, para su revisión y análisis, cuya participación ciudadana fue realizada en la ciudad de Guayaquil el 14 de agosto del 2008;

Que, mediante oficio 244-09 UPQP-DNPCCA-SCA-MA del 12 de enero del 2009, el Ministerio del Ambiente, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Recepción, clasificación, almacenamiento de materiales ferrosos y no ferrosos, y transporte de materiales y desechos peligrosos y no peligrosos, sobre la base del informe técnico N° 001-UPQP-DNPCCA-SCA-MA y memorando 82-09-UPQP-DNPCCA-SCA del 6 de enero del 2009;

Que, mediante oficio s/n del 31 de marzo del 2009, el representante legal, remite al Ministerio del Ambiente el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Recepción, clasificación, almacenamiento de materiales ferrosos y no ferrosos, y transporte de materiales y desechos peligrosos y no peligrosos, para su revisión y análisis;

Que, mediante oficio 391-2009-SCA-MAE del 14 de mayo del 2009, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Recepción, clasificación, almacenamiento de materiales ferrosos y no ferrosos, y transporte de materiales y desechos peligrosos y no peligrosos, sobre la base del

informe técnico 479-09-UEIA-DNPCA-SCA-MA y memorando 0402-2009-DNPCA-MAE del 12 de mayo del 2009 y solicita el pago de tasa de licenciamiento ambiental;

Que, en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental incluye recepción, clasificación, almacenamiento de materiales ferrosos y no ferrosos, y transporte de materiales y desechos peligrosos y no peligrosos, a nivel Nacional;

Que, mediante oficio s/n del 22 de mayo del 2009, el Gerente General de Reciclajes Internacionales, RECYNTER S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental para el Proyecto Recepción, clasificación, almacenamiento de materiales ferrosos y no ferrosos, y transporte de materiales y desechos peligrosos, para lo cual adjunta las copias de los comprobantes de pago por \$ 2.760, correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, \$ 573,37 correspondiente a la tasa de emisión de la licencia ambiental (uno por mil del costo total del proyecto), \$ 779,00 correspondiente a la tasa de revisión del estudio (10% del costo de elaboración del estudio), además de la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un monto de \$ 14.572,00 equivalente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental y la póliza de responsabilidad civil por un monto de \$ 114.100,00 equivalente al 20% del costo total del proyecto y las pólizas para transporte de materiales peligrosos por un monto de 114.673,95 USD y 92.502,00 USD para materiales no peligrosos; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Recepción, clasificación, almacenamiento de materiales ferrosos y no ferrosos, y transporte de materiales y desechos peligrosos y no peligrosos, sobre la base del oficio N° 391-2009-SCA-MAE del 14 de mayo del 2009, y el informe técnico N° 479-09-UEIA-DNPCCA-SCA-MA y memorando 0402-2009-DNPCA-MAE de 12 de mayo del 2009.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a RECYNTER S. A., para el Proyecto Recepción, clasificación, almacenamiento de materiales ferrosos y no ferrosos, y transporte de materiales y desechos peligrosos y no peligrosos, a nivel nacional.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a la Compañía RECYNTER S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 29 de junio del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE N° 181

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO RECEPCION, CLASIFICACION, ALMACENAMIENTO DE MATERIALES FERROSOS Y NO FERROSOS, Y TRANSPORTE DE MATERIALES Y DESECHOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS A NIVEL NACIONAL

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Compañía RECYNTER S. A., en la persona de su representante legal para la ejecución del Proyecto Recepción, clasificación, almacenamiento de materiales ferrosos y no ferrosos, y transporte de materiales y desechos peligrosos y no peligrosos, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, RECYNTER S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental.
2. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como la póliza de responsabilidad civil.
3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
5. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

6. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
7. Presentar en el término de 15 días contados a partir de la emisión de la presente licencia ambiental, el cronograma de implementación del Plan de Manejo Ambiental, actualizado, detallado y valorado.
8. En el caso de recibir desechos peligrosos estos deberán ser entregados inmediatamente para su disposición final a gestores autorizados por la Autoridad Ambiental Nacional.
9. La presente licencia ambiental contempla el transporte de materiales peligrosos, sin embargo se deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo 026 o el que en la normativa aplicable se expida para el efecto.
10. Obtener el registro de generador de desechos peligrosos para la gestión adecuada de los desechos peligrosos que manejan al interior de sus plantas.
11. Mantener un registro de información actualizado sobre los desechos peligrosos y no peligrosos no reciclables recibidos.
12. Exigir el registro de generadores de desechos peligrosos a los centros de acopio de sus proveedores, así como la regularización de su actividad de acuerdo a la normativa ambiental vigente.
13. Deberán actuar bajo los lineamientos del Convenio de Basilea y del TULSMA en el caso de que la exportación que vayan a realizar esté relacionada con desechos peligrosos, sin perjuicio del control al que está sometido por la autoridad de aduanas y las restricciones del COMEXI.
14. Al recibir desechos considerados peligrosos, RECYNTER S. A. deberá comunicar al MAE su recepción. En el caso de transformadores previamente solicitar la caracterización respectiva que indique que estos están libres de PCB's.
15. Queda terminantemente prohibido recibir equipos y desechos hospitalarios (por su contenido de fuentes radioactivas), transformadores que contengan PCB's, y cualquier tipo de desecho peligroso para ser sometido al proceso de reciclaje por parte de esta empresa.
16. Cumplir con la legislación ambiental vigente y la normativa seccional o local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 29 de junio del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 112

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2004; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgos de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre del 2008, se crea la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, AGROCALIDAD de conformidad al Art. 4 del Decreto Ejecutivo N° 1449 asume las funciones y atribuciones de la Resolución No. 003 del 8 de enero del 2008, publicada en el Registro Oficial 260 del 25 de enero del 2008, normativa que establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas, ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: Plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, de acuerdo a la Resolución 1008 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) del 31 de marzo del 2006, sobre Categorías de Riesgos Fitosanitarios, las mantas de fibra de coco y trigo para el control de erosión se encuentran en Categoría 3;

Que, corresponde a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 3 inciso cuarto; Art. 4 literal d) del Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre del 2008,

Resuelve:

Art. 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de mantas de fibra de coco (*Cocos nucifera*) y trigo (*Triticum aestivum*) para el control de erosión procedente de Estados Unidos de Norteamérica.

Art. 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

- 1.- Permiso Fitosanitario de Importación, solicitado en el área respectiva de AGROCALIDAD.
- 2.- Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) que consigne lo siguiente:

Fumigación del producto con Bromuro de metilo.

Bromuro de metilo dosis 10 lbs.	Período de exposición horas	Temperatura °C
3,750 pies/cúbicos	3-12	21

- 3.- Las mantas para el control de erosión deben estar libres de suelo y cualquier material extraño y estarán contenidas en empaques nuevos de primer uso.
- 4.- Inspección en el punto de ingreso en Ecuador, por el personal fitosanitario de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, para determinar su situación fitosanitaria, si en la inspección, no se detectan problemas fitosanitarios el producto será liberado.

Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución encárgase a las direcciones y coordinaciones respectivas de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

Art. 4.- La presente resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 14 de octubre del 2009.- Comuníquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dr. Francisco A. Jácome Robalino, Director Ejecutivo, Agencia Ecuatoriana del Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

No. DIR-2009-143

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL

En sesión celebrada el 6 de octubre del 2009.

Considerando:

Que mediante Resolución DIR-2007-075 de 31 de julio del 2007, el Directorio de la Corporación Financiera Nacional, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Financiera Nacional - CFN;

Que con memorando DO-30483 de 1 de octubre del 2009, la Subgerencia Nacional de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional recomienda la jerarquización de la actual Subgerencia Nacional de Mercadeo y Promoción a nivel de Gerencia Nacional, para lo cual emite criterio favorable al ajuste de la estructura organizacional de la matriz que conlleva esta decisión;

Que la propuesta se justifica en virtud del rol que ha asumido la CFN, como institución financiera pública innovadora de desarrollo, a través del diseño de planes y estrategias de mercadeo y promoción de los productos y servicios que ofrece la institución a los sectores productivos del país; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Modificar la estructura organizacional de la Corporación Financiera Nacional, en la Matriz, elevando el nivel de la Subgerencia Nacional de Mercado y Promoción, a GERENCIA NACIONAL DE MERCADEO Y PROMOCION, con las mismas atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Artículo 2.- Las modificaciones al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Financiera Nacional - CFN, contenidas en la presente resolución, entrarán en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 3.- Disponer que una copia certificada de la presente resolución, se remita al Registro Oficial para su respectiva publicación.

Artículo 4.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia General, Gerencia de División Administrativa y a la Subgerencia Nacional de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional.

Comuníquese.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 6 de octubre del 2009.

Lo certifico.

f.) Abg. Carlos Luis Tamayo D., Secretario General (E).

Es copia del documento que reposa en el archivo institucional.- Lo certifico.- Quito, a 19 de octubre del 2009.- f.) Ilegible, Secretario General, Corporación Financiera Nacional.

No. 003-2009 DNOV-IEPI

**INSTITUTO ECUATORIANO DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL****LA DIRECTORA NACIONAL DE LA
OBTENCIONES VEGETALES****Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 358, literal b) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales, es necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al abogado Wilson Usiña Reina, durante los días que dure la ausencia por vacaciones de la abogada Nora Roxana Chang Chang, experta principal de la Oficina de Oposiciones y Tutelas Administrativas (E); a fin de que, en calidad de funcionario de esa misma oficina del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- ejerza las facultades de:

- a) Conocer, sustanciar los trámites de tutelas administrativas, así como firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de dichos trámites de tutelas administrativas desde su inicio, incluyendo su aceptación a trámite, o de ser el caso, revisarlas previo a la firma de la Directora Nacional;
- b) Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas;
- c) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados y firmar las providencias correspondientes;
- d) Comparecer a las audiencias que se señalaren en los trámites de tutelas administrativas de Obtenciones Vegetales;
- e) Ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de derechos de obtenciones vegetales, así como las

medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del delegado, y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador; y,

- f) Requerir información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al funcionario, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 18 días de septiembre del 2009.

f.) Ab. Deyanira Camacho Toral, Directora Nacional de Obtenciones Vegetales.

No. 442-05

JUICIO LABORAL QUE SIGUE JARA CASTILLO
JORGE RIGOBERTO CONTRA VIVERO QUINTERO
CESAR EFREN.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 24 de marzo del 2008; las 08h35.

VISTOS: En el juicio de trabajo seguido por Jorge Rigoberto Jara Castillo en contra del P. Lcdo. César Efrén Vivero Quinteros en su calidad de Director General del Colegio Particular "Manuel A. González" de la ciudad de Pasaje, la Sala de lo Civil, Laboral, Materias Residuales, Inquilinato, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Machala dicta sentencia confirmando en todas sus partes la recurrida, por lo que, inconforme con dicha resolución, interpone recurso de casación el demandado. Para resolver se considera: **PRIMERO.-** La competencia de esta Sala se fundamenta en los artículos 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador, 613 del Código del Trabajo, 1 de la Ley de Casación y en la razón del sorteo constante en autos. **SEGUNDO.-** El recurrente fundamenta el recurso en la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación, por aplicación incorrecta del Art. 41 del Código del Trabajo, por aplicación errónea del Art. 592 ib., aplicación indebida del 219 ib. Su ataque a la sentencia se puede reducir a estos aspectos: **1.-** Considera que no ha adquirido responsabilidad patronal solidaria ni como dueño, socio copartícipe, por cuanto la Comunidad Marco

Antonio Cavanis recibió de la Diócesis de Machala en préstamo de uso las instalaciones del Colegio Dr. Manuel A. González, mediante contrato de comodato desde el 31 de marzo del 2003. 2.- Que la sentencia ha aplicado erróneamente el Art. 592 del Código del Trabajo al haber admitido una impugnación no formulada por el actor al acta de finiquito celebrada con el Colegio "Manuel A. González Cavanis". 3.- Que el actor no tiene derecho a jubilación con este colegio. **TERCERO.-** Con el fin de constatar si la censura tiene fundamento esta Sala procede a examinar la sentencia en relación con los motivos de cuestionamiento y con las disposiciones legales citadas, efectuado lo cual arriba a las siguientes conclusiones: **a)** La sentencia atacada en el considerando cuarto hace una simple mención del Art. 41 del Código del Trabajo y del Art. 35 numeral 11 de la Constitución Política del Ecuador que se refieren a la responsabilidad solidaria de los empleadores. Y en el considerando quinto asevera que de las pruebas actuadas se desprende que el actor ha laborado para el Colegio Particular "Dr. Manuel A. González", desde el 2 de mayo de 1972, hasta el 27 de marzo del 2004; **b)** Sobre el principio de la solidaridad esta Sala considera que este se halla establecido en el Código de la materia a la luz de la finalidad tuitiva de la legislación social, para impedir que el trabajador quede desprotegido cuando el empleador valiéndose de cualquier maniobra o argucia decida desvincularse de la relación de trabajo con sus trabajadores mediante la venta, cesión, arriendo, etc., de la empresa, fábrica o centro de trabajo de su propiedad, para eludir sus obligaciones dimanadas de la ley y del contrato de trabajo. Los artículos citados en la sentencia no son aplicables por cuanto se refieren a la solidaridad de dos o más empleadores interesados en la misma empresa, como conductores, socios o copartícipes, y también a los intermediarios, y en el caso en examen el demandado no tiene ninguna de esas calidades que le vinculen con el anterior dueño del establecimiento; **c)** Sin embargo, conforme consta de autos el anterior empleador ha dado en comodato al demandado en esta causa el establecimiento (centro de trabajo) en el que laboraba el actor y el nuevo usuario de ese centro laboral está en la obligación de cumplir con el contrato de trabajo como lo estaba su antecesor, según lo establece el Art. 171 del Código del Trabajo que textualmente dice "En caso de cesión o de enajenación de la empresa o negocio o cualquier otra modalidad por la cual la responsabilidad patronal sea asumida por otro empleador, éste estará obligado a cumplir los contratos de trabajo del antecesor.". Además debe tomarse en cuenta que el Art. 198 ibidem, establece también la responsabilidad solidaria del tenedor como arrendatario, usufructuario, etc., (comodatario), con su antecesor para el pago del fondo de reserva por el tiempo que le sirvió, y que el cambio de persona del empleador no interrumpe el tiempo para el cómputo de los años de servicio del trabajador. Debe tenerse presente que la solidaridad de la persona en cuyo provecho se realice la obra o el servicio, también se halla establecida por el Art. 35 número 11 de la Constitución, el que, por otro lado, le concede el derecho de repetición. De todo lo que queda expuesto se colige que el demandado al haber sustituido al anterior empleador en el establecimiento, mediante el contrato de comodato, es responsable solidario y esta en la obligación de responder por las prestaciones demandadas por el trabajador y que con razón han sido reconocidas en la sentencia de Alzada; **d)** El otro punto de la censura se refiere a que la sentencia ha admitido una impugnación no formulada por el actor al acta de finiquito celebrada con el

Colegio "Manuel A. González Cavanis". Esta censura no tiene fundamento puesto que en reiterados escritos durante el decurso de la prueba el actor ha impugnado los documentos presentados por la parte demandada, entre los que está obviamente el mencionado por esta; y, **e)** Finalmente, en lo relativo a la jubilación, dada la naturaleza y finalidad de esta prestación, este es un derecho de los trabajadores frente a sus empleadores, independientemente de la que les corresponda según la Ley del Seguro Social Obligatorio, como con toda propiedad lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia en resolución publicada en el R. O. 421 de 28 de enero de 1983; que, además, en resolución publicada en el R. O. S. 233 de 14 de julio de 1989, la declaró imprescriptible. Si el trabajador cumplió en la empresa o centro de trabajo, los años de trabajo necesarios para acogerse a este beneficio, los nuevos poseedores, tenedores o usufructuario de ese centro, naturalmente están obligados solidariamente a cumplir con dicha obligación. Esa responsabilidad solidaria establecida en el Art. 198 del Código del Trabajo en el Capítulo XI que trata del fondo de reserva y de la jubilación, no puede restringirse al primer rubro, si se considera lo establecido en el Art. 171 ibidem. De lo cual se concluye que lo resuelto por el Tribunal de segunda y última instancia se halla apegado a la ley y no existe en esa resolución infracción de ninguna norma de derecho. Las consideraciones anotadas son suficientes para que esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechace el recurso de casación presentado por el demandado P. Lcdo. César Efrén Vivero. Conforme al Art. 12 de la Ley de Casación entréguese al actor el valor total de la caución. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rubén Bravo Moreno, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Ana Abril Olivo.

Es fiel copia de su original.

Quito, 16 de junio del 2008.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 443-05

JUICIO LABORAL QUE SIGUE GUSTAVO VILEMA LARA CONTRA SOCIEDAD AGRICOLA INDUSTRIAL SAN CARLOS S. A.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 14 de abril del 2008; las 08h55.

VISTOS: El 1 de abril del 2005 la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Guayaquil expide sentencia que confirma en todas sus partes la de primer nivel, que acepta parcialmente la

demanda, dentro del juicio que por indemnizaciones laborales ha iniciado Gustavo Vilema Lara contra la Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S. A. en la persona de Xavier Marcos Stag por sus propios derechos y por los que representa como Gerente General de la Empresa. Inconforme con el fallo, el demandado interpone recurso de casación. Para resolver se considera:

PRIMERO.- La competencia de esta Sala se encuentra determinada por el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Art. 613 del Código del Trabajo; Art. 1 de la Ley de Casación; y sorteo de rigor de causas cuya acta obra del proceso. La admisibilidad del recurso fue declarada en providencia de 22 de marzo del 2007, las 15h15.

SEGUNDO.- Las normas que el casacionista considera que han sido infringidas por la sentencia, son: indebida aplicación de los artículos: 14, 169 (numeral 3), 170, 188, 185, 592 del Código del Trabajo y de los artículos 6, 15, 18, 19 y 20 del XVI Contrato Colectivo suscrito entre Sociedad Agrícola Industrial San Carlos S. A. y el Comité de Empresa de los Trabajadores del Ingenio San Carlos (1996 - 1998).- Funda su recurso en la primera causal del artículo 3 de la Ley de Casación.- El punto central de la censura se refiere al reconocimiento que hace la sentencia del Tribunal de alzada de que el accionante tiene la calidad de trabajador temporal, con cuyo fundamento le reconoce el derecho a la estabilidad y consecuentemente, al pago de las indemnizaciones previstas en el Contrato Colectivo para el despido intempestivo.

TERCERO.- La Sala ha revisado la sentencia y el acervo pertinente para compararlo con el ordenamiento jurídico, a fin de determinar si se han cometido los vicios de ilegalidad acusados, sobre lo que manifiesta:

3.1. El Derecho del Trabajo en el Ecuador se guía por los principios sociales que protegen al trabajador con la finalidad de equilibrar la relación laboral, así es que se han instituido desde la Carta Política la intangibilidad, la irrenunciabilidad y el mandato pro laboro, los cuales se mantienen en el Código de la materia y añade la disposición del artículo 5 que establece la obligación de los funcionarios judiciales y administrativos de “prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos”.

3.2. El memorial de casación asevera que no se puede tener el mismo número de trabajadores en todas las temporadas de zafra, que las circunstancias para esta contratación varían, por ejemplo: por plagas, corriente del niño, circunstancias económicas y financieras; que siendo el actor un trabajador eventual mal se le podía llamar para que siga laborando en todas las temporadas. El considerando cuarto del fallo del Tribunal ad-quem basa su razonamiento en que el demandado no ha aportado prueba que demuestre que “Vilema Lara haya sido un trabajador eventual, toda vez que no hay contrato al respecto que indique que éste haya sido contratado para satisfacer exigencias circunstanciales del empleador: reemplazo de personal que se encuentre por vacaciones, licencia por enfermedad, maternidad o situaciones similares; o para atender una mayor demanda de producción o de servicios en actividades habituales del empleador”. La controversia básica entonces es la diferencia de la calidad del trabajador: temporal o eventual, pues mientras el recurrente asegura que fue eventual, el fallo cuestionado declara que es temporal. Para iniciar el análisis, se hace la referencia al significado natural de las palabras temporal y eventual, de acuerdo a lo que expresa el “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual” de Guillermo Cabanellas (28va. Edición, Editorial Heliasta) que en el primer caso “*Temporal [...]*

en Andalucía, trabajador del campo que sólo está ocupado en ciertas temporadas, cuando las cosechas o durante las operaciones agrícolas preparatorias” (Tomo VIII, página 31) mientras que lo eventual es lo que “*Está sujeto a contingencia, de realización incierta e imprevisible/ Transitorio o pasajero/ Para circunstancias excepcionales/ De duración incierta en cuanto a los servicios ocasionales*” (Tomo III, página 607). Aparece entonces que los dos términos se contrastan en virtud de los elementos “tiempo” y “periodicidad” en la utilización de los servicios, de donde se advierte que el trabajador eventual realiza una labor transitoria o incierta en lo que al plazo se refiere, y que sirve para cubrir acontecimientos fuera de lo común; mientras que lo temporal si bien participa de la duración corta difiere en que se repite en cada estación o temporada (de ahí justamente su nombre) porque no es para cubrir sucesos ocasionales que se presentan de manera imprevisa. Establecida la diferencia de manera corriente, únicamente con base en el significado natural de “temporal y eventual” se aprecia que la actividad que el actor cumplió es de naturaleza temporal porque es llamado a trabajar por cierto tiempo, de manera repetitiva, año a año, de acuerdo a lo que consta en su carné de afiliación, anexo a fs. 24, 25 y 26 del primer cuaderno que Gustavo Vilema Lara ha trabajado a órdenes de “Sociedad Agrícola e Industrial - Ingenio San Carlos” la temporada de agosto a febrero/marzo del año siguiente (y que en ciertos años incluía abril y/o julio) durante 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996 y 1997, documento que demuestra la calidad de trabajador temporal del accionante. El examen que precede es contundente para la conclusión acerca de la temporalidad, porque las labores desempeñadas por el actor no inciden, no pueden incidir en la calificación legal de la temporalidad o eventualidad como pretende el impugnante en el numeral 4.2. de su recurso, atentando al derecho civil consagrado en el artículo 3 de la Constitución Política de la República “La igualdad ante la ley”, y menos aún sustentándola en la labor desempeñada, atento el espíritu de tuición del Derecho Laboral para los más vulnerables.

3.3. En lo que respecta al análisis jurídico, el casacionista afirma en el numeral 4.4. de su recurso que la Sala se ha equivocado al aplicar el artículo 17 del Código del Trabajo, porque su reforma se ejecutó a través de la Ley de la Inversión y Participación Ciudadana, vigente desde el 18 de agosto del 2000, a partir de la afirmación del mismo trabajador de que fue despedido el 9 de marzo de 1997, realidad normativa que no les permitía basarse en una modificación posterior al concepto de “contrato eventual” en base del principio de la irretroactividad de la ley. Sobre el punto la Sala expresa que:

3.3.1. La definición de contrato eventual que estaba vigente antes de la reforma invocada por el casacionista tiene como componente esencial la satisfacción de *exigencias circunstanciales* del empleador y propone varios ejemplos, sin que en ninguno de ellos se inscriba la labor cumplida por Vilema Lara, pues, a contrario sensum, él era contratado por períodos de tracto sucesivo en cada año.

3.3.2. La misma disposición citada, vigente en 1997, establece que el plazo del contrato eventual *no excederá de seis meses en un año*, cuando del análisis al Carné del IESS, constante en el numeral anterior, se demuestra que la prestación de servicios se dio por períodos de 7, 8 y 9 meses en cada año, entre 1986 y 1997, por lo que aparece que ha inobservado la prohibición y por tanto no cumple con lo prescrito para ser tratado jurídicamente como un contrato eventual.

3.3.3. El tantas veces citado artículo 17,

vigente en 1997, en su tercer inciso define el contrato de temporada a aquél que ampara la realización de *“trabajos cíclicos o periódicos, en razón de la naturaleza discontinua de sus labores, gozando estos contratos de estabilidad, entendida como el derecho de los trabajadores a ser llamados a prestar sus servicios en cada temporada que se requieran. Se configurará el despido intempestivo si no lo fueren.”*, descripción en la que encaja la naturaleza del servicio para el que fue llamado el actor, y que dio lugar al despido intempestivo cuando no fue llamado a la siguiente temporada en julio o agosto de 1997.- Todo lo expresado conduce a la Sala a concluir que el contrato celebrado entre actor y demandado es temporal, independientemente de que la empresa empleadora le haya dado el nombre de eventual, (para encubrir la realidad que aparece del examen realizado), e independientemente también de la actividad cumplida, (jornalero o zafrero) por lo que bien ha hecho el Tribunal de alzada al confirmar el reconocimiento a la temporalidad y sus consecuencias jurídicas, dentro del contrato de trabajo que mantenían actor y demandado, tanto más que aún en el caso de duda, al juzgador le corresponde aplicar la norma en el sentido que más favorezca al trabajador, en cumplimiento de la obligación que le imponen la Constitución Política y la ley de la materia. **3.4.** En el numeral 4.6. del recurso de casación se enuncia la transcripción de algunos fallos de la Corte Suprema en los que se refieren a sus argumentaciones y de manera concreta al hecho de que la ley no prevé el pago de intereses sobre las indemnizaciones, aseveración que guarda absoluta coincidencia con el contenido del artículo 614 del Código del Trabajo, pero que en el caso concreto no es aplicable porque el 5to. inciso del artículo 6 del 16°. Contrato Colectivo entre la Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S. A. y el Comité de Empresa de los Trabajadores del Ingenio San Carlos 1996 - 1998, que establece el pago de indemnización por despido intempestivo, dispone que se han de cancelar intereses en caso de retardo en tal pago, *“por el máximo permitido por la ley”*, disposición contractual que permite que se liquide con la inclusión de la penalización por intereses, precisamente por la demora. Por las consideraciones expuestas, esta Primera Sala de lo Laboral y Social, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación interpuesto por el demandado, y confirma en consecuencia, la sentencia expedida por la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Guayaquil, por lo que la SOCIEDAD AGRICOLA E INDUSTRIAL SAN CARLOS S. A. y Xavier Marcos Stagg, Gerente General, por los derechos que representa y por sus propios derechos deben pagar las indemnizaciones reconocidas en la segunda instancia más los intereses causados desde la fecha en que se debió cancelar esta indemnización, septiembre de 1997, porque el trabajador fue despedido intempestivamente cuando no fue llamado a laborar para la temporada 1997 - 1998 (mes de agosto), conforme se expresa en el numeral 3.4. de este fallo.- Se dispone que por Secretaría se remita las copias pertinentes al Consejo Nacional de la Judicatura, con el fin de que investigue la demora de cinco años para que el Juez de primer nivel expida sentencia en este juicio, previa verificación de que continúa en labores dentro de la institución.- Conforme al artículo 12 de la Ley de Casación, entréguese la caución al actor.- Sin costas ni honorarios que regular en la instancia de casación.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rubén Bravo Moreno, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Ana Abril Olivo.

Es fiel copia de su original.

Quito, 16 de junio del 2008.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 451-05

JUICIO LABORAL QUE SIGUE JANETH DEL CARMEN MALDONADO RIVAS CONTRA ALMACENES DE PRATTI S. A.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 15 de abril del 2008; las 10h35.

VISTOS: La primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Guayaquil dicta sentencia reformando la subida en grado en el juicio laboral que sigue Janeth del Carmen Maldonado Rivas contra de Almacenes de PRATTI S. A., e inconforme con esta resolución interpone recurso de casación la actora. Para resolver se considera: **PRIMERO.-** La competencia de esta Sala se fundamenta en los artículos 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador, 613 del Código del Trabajo, 1 de la Ley de Casación y en razón del sorteo constante en autos. **SEGUNDO.-** Considera la recurrente que en la sentencia se han infringido los Arts: 5, 6, 590, del Código del Trabajo; 117, 118, 119, 120, 121, 135, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 220, 222, 1062, del Código de Procedimiento Civil; 35 numeral 1 y Art. 191, 2º párrafo de la Constitución Política de la República. Fundamenta su recurso en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. Los fundamentos en que estriban sus cuestionamientos son, en resumen: que para decidir que no ha existido despido intempestivo, y que la actora no tiene derecho a las indemnizaciones correspondientes, han infringido las normas antes citadas, al apreciar y valorar la prueba testimonial y las confesiones fictas de los demandados, así como los artículos del Código del Trabajo y de la Constitución, que imponen a los jueces y autoridades del trabajo la obligación de proteger los derechos de los trabajadores. **TERCERO.-** Para determinar si en la sentencia se ha incurrido en la violación de las normas de derecho, esta Sala procede a examinar el proceso y luego de ello arriba a las siguientes conclusiones: **3.1.** El despido intempestivo del trabajo es la terminación de la relación contractual laboral por

decisión unilateral del empleador. La realidad nos enseña que ese despido puede darse de muy diversas maneras, unas en forma frontal y directa, otras en forma sutil, mediante argucias o en forma indirecta, mediante arbitrios como por ejemplo no permitir el ingreso del trabajador al local de trabajo. **3.2.** La prueba del despido naturalmente corre a cargo del trabajador que lo alega. Para ello puede acudir a la prueba testimonial o a la prueba documental. **3.3.** En el caso, la actora para comprobar su afirmación ha acudido a la prueba testimonial, entre la que están las declaraciones de testigos y las confesiones de los empleadores, así como a la instrumental constituida por el informe de un Inspector del Trabajo. La Sala considera que con esas pruebas relacionadas entre sí, se ha justificado plenamente el despido intempestivo que se inició el 21 de agosto del 2003 con la intervención de la Jefa de Personal Sra. Minerva Navarrete, continuó el 25 de agosto del mismo año mediante la actuación de la Srta. Germania Campoverde y culminó el 19 de agosto con la negativa a permitirle el ingreso al local de trabajo. La prueba testimonial se ve corroborada con el informe del Inspector Provincial de Trabajo del Guayas Ab. Roberto Anchaluiza (fs. 25 del cuaderno de primera instancia). Y, más aún, con la confesión ficta de los demandados declarados confesos al tenor de los interrogatorios de fs. 86, 87 y 88. **3.4.** Las pruebas, conforme lo establece el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil, deben ser apreciadas en su conjunto, de acuerdo con la sana crítica; y para su valoración el Juez debe examinarlas minuciosamente aplicando su experiencia y un razonamiento lógico. Sin embargo en este juicio los juzgadores de instancia han infringido el citado artículo, así como el Art. 131, pues ni siquiera se han detenido a examinar y valorar las confesiones fictas, que relacionadas con las anteriores prueban el despido intempestivo. En este punto es oportuno recordar lo que nos enseña el ilustre profesor Piero Calamandrei en su obra "Estudios Sobre el Proceso Civil". Edit. Bibliográfica Argentina 1961 (p. 381): "Por lo que se refiere a la *interpretación de las pruebas*, la ley no dicta al Juez normas especiales: el Juez procederá en el modo que estimará más idóneo, llevando a cabo una serie de silogismos cuya premisa mayor estará formada por una de las llamadas máximas de experiencia, extraídas de su patrimonio intelectual y de la conciencia pública". **3.5.** Esa infracción ha conducido a los juzgadores ad-quem a inaplicar e inobservar las normas, ya mencionadas, de la Constitución y del Código del Trabajo, que establecen la obligación de jueces y funcionarios del trabajo de proteger a los trabajadores en sus derechos, y les ha llevado a no conceder las indemnizaciones por despido intempestivo conforme a los Arts. 188 y 185 del Código del Trabajo. En virtud del análisis efectuado, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia del Tribunal ad-quem y revocándola, confirma la del primer nivel. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rubén Bravo Moreno, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Ana Abril Olivo.

Es fiel copia de su original.

Quito, 16 de junio del 2008.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 494-05

JUICIO LABORAL QUE SIGUE ROJAS BOCANERA RAUL ALBERTO CONTRA TRANSMABO.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 18 de abril del 2008; las 08h10.

VISTOS: La Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, el 15 de febrero del 2005; a las 09h26 dicta sentencia en el juicio que por reclamaciones de índole laboral sigue Raúl Alberto Rojas Bocanera en contra de la Compañía TRANSPORTES MARITIMOS BOLIVARIANOS S. A. TRANSMABO, sentencia que conocida por las partes ha merecido el desacuerdo de la accionada que presenta el recurso de casación a través de Kart Maier Nilson, Gerente General y Raúl Cañizares Robles, Gerente. Para resolver se considera: **PRIMERO.-** La competencia de esta Sala se encuentra determinada por el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Art. 613 del Código del Trabajo; Art. 1 de la Ley de Casación; y sorteo de rigor de causas cuya razón obra de autos. La Sala en auto de 22 de marzo del 2007, a las 15h50 analiza el recurso y lo admite a trámite. **SEGUNDO.-** Asevera el casacionista que el fallo del Tribunal de alzada infringe los Arts. 184 inciso 2do., 169 No. 9, 592 y 621 del Código del Trabajo; Art. 35 No. 5 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Arts. 1480, 1481 y 1742 del Código Civil; Arts. 125, 168 y 169 del Código de Procedimiento Civil. Funda el recurso en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación. Contrae la censura a los siguientes aspectos: **2.1.-** No se ha tomado en cuenta en el fallo objetado que la relación laboral entre las partes terminó por desahucio solicitado por el accionante y debidamente tramitado por el Inspector del Trabajo, vía válida para dar por terminado el contrato de trabajo y que al haber sido solicitado por el accionante mal puede este impugnarlo para que pierda su vigor por declaración judicial, realizando una errónea interpretación del Art. 184 y una falta de aplicación del Art. 169 No. 9 del Código del Trabajo. **2.2.-** El acta de finiquito suscrita entre las partes reúne los presupuestos determinados en el Art. 592 (hoy 595) del Código Laboral ya que ha sido elaborada en forma pormenorizada, por el Inspector del Trabajo y en ella se encuentran comprendidos todos los derechos que le asistían al accionante luego del desahucio, y por tanto no era procedente la impugnación. **TERCERO.-** Luego del estudio realizado de la sentencia objetada, el recurso de casación y los recaudos procesales confrontándoles con el ordenamiento jurídico, la Sala concluye: **3.1.-** Alegan los casacionistas que la relación laboral mantenida por su representada la Compañía TRANSMABO con el actor ha terminado por una parte, por el desahucio solicitado por este; y, por otro lado, con la suscripción de un acta de finiquito. **3.1.1.-** El Art. 169 del Código del Trabajo ordena: "El contrato individual de trabajo termina: ... 2. Por acuerdo de las partes; ...9. Por desahucio.", el acuerdo de las partes es un mecanismo que pone fin a la relación laboral y presupone un entendimiento y aceptación de voluntades, camino considerado válido por la Constitución Política que en el Art. 35 No. 5 prescribe: "Será válida la transacción en materia laboral, siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante

autoridad administrativa o Juez competente;”. **3.1.2.-** El desahucio constituye un camino distinto y totalmente contrapuesto al anterior, pues presupone la decisión unilateral de cualquiera de las partes para dar por terminada la relación laboral mediante la notificación de dicha decisión a través de la autoridad del trabajo, la que luego del trámite correspondiente deberá realizar la liquidación que debe pagar el empleador a favor de su servidor. **3.2.-** De la revisión de los recaudos se observa: **a)** Que el 12 de febrero de 1998, ante la Subdirectora de Mediación Laboral del Litoral Abg. Norma Balladares, los representantes de la Compañía TRANSMABO y los representantes Sindicales de la “Unión de Estibadores”, “Sindicato de Estibadores Portuarios” y “Asociación Sindical de Estibadores Portuarios”, suscriben una acta transaccional, (fs. 27 y vta. de los autos) mediante la que los representantes laborales se comprometen a que todos los trabajadores presentarán en la Inspectoría del Trabajo solicitudes de desahucio para dar por terminadas las relaciones con su empleador; por su parte, el empleador se compromete a presentar las liquidaciones de los trabajadores una vez producida la notificación con el trámite de desahucio; **b)** El mismo 12 de febrero de 1998; a las 10h22, el Inspector del Trabajo del Guayas notifica con el inicio del trámite de desahucio a los representantes legales de TRANSMABO S. A., de acuerdo con la razón sentada por dicha autoridad a fojas 50 de los autos, debiendo señalar que en la providencia notificada el Inspector dispone que en los próximos quince días se practicará la liquidación respectiva; y, **c)** El mismo 12 de febrero de 1998 se ha suscrito un acta transaccional entre los justiciables (fs. 52 y vta.) ante la Inspectoría del Trabajo del Guayas, Abg. Maura Zamora Loor, dando por terminada la relación laboral, en la que se hacen constar varios rubros indemnizatorios, entre los que está el pago del valor de la bonificación por desahucio, haciendo aparecer que aquel trámite lo ha solicitado el empleador, así también se incluye otro rubro denominado “bonificación voluntaria imputable a cualquier reclamo que en lo posterior y por cualquier concepto pudiera presentar el trabajador”, aspectos contradictorios y anómalos que han llevado al juzgador de primer nivel y al Tribunal de alzada a la aceptación de la impugnación que ha realizado el trabajador en su demanda, con la consecuente declaración del despido intempestivo y su penalización indemnizatoria, conclusiones con las que, debido al análisis realizado, conducen a esta Sala a expresar su acuerdo. **3.3.-** El derecho laboral ecuatoriano se sustenta en la doctrina del derecho social, de ahí su carácter tuitivo de protección a la parte débil de la relación laboral, el trabajador, principios entre los que se encuentra el pro laboro que obliga al juzgador a que, en caso de duda en la aplicación de las normas, incline su convicción en la forma más favorable al trabajador. Por las razones expuestas, esta Sala de lo Laboral y Social, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación interpuesto por la parte accionada y en consecuencia confirma la sentencia del Tribunal ad-quem.- En aplicación de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Casación se dispone que el valor consignado como caución se lo entregue a Raúl Alberto Rojas Bocanera.- Sin costas ni honorarios que regular.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rubén Bravo Moreno, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Ana Isabel Abril Olivo.

Es fiel copia de su original.

Quito, 16 de junio del 2008.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 497-05

JUICIO LABORAL QUE SIGUE JESUS ELEVACION MARFETAN CONTRA CARMITA ELIZABETH CORDOVA MANTILLA.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 30 de abril del 2008; las 08h25.

VISTOS: La Sala Especializada de lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ambato, el 23 de noviembre del 2004; a las 09h30, dicta sentencia en el juicio que por reclamaciones de índole laboral sigue la Srta. Jesús Elevación Marfetán en contra de Carmita Elizabeth Córdova Mantilla, sentencia que notificada a las partes ha merecido el desacuerdo de la demandada que interpone recurso de casación. Para resolver se considera: **PRIMERO.-** La competencia de esta Sala se encuentra determinada en el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Art. 613 del Código del Trabajo; Art. 1 de la Ley de Casación; y sorteo de rigor cuya acta consta de autos. Esta Sala en providencia de 22 de marzo del 2007; a las 15h00, analiza el recurso y lo admite a trámite. **SEGUNDO.-** La casacionista manifiesta que se han infringido los Arts. 119, 169, 211, 273, 277 y 278 del Código de Procedimiento Civil; y Art. 590 (hoy 593) del Código del Trabajo. Sustenta el recurso en la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. Contrae el recurso a los siguientes aspectos: **2.1.-** El no haber decidido el fallo de segundo nivel en forma exclusiva los asuntos sobre los que se trabó la litis, ni haberse rechazado la demanda por improcedente en virtud de que no se encuentra completa, determinan el irrespeto a los principios de concentración y contracción que contienen las normas de procedimiento que se han aplicado indebidamente y han influido en la decisión del proceso. **2.2.-** No se ha realizado una adecuada valoración de la prueba puesto que la actora justifica sus afirmaciones con testimonios vagos e imprecisos sobre la remuneración percibida y las horas suplementarias y extraordinarias de trabajo, conduciendo a una indebida aplicación de las normas de derecho enunciadas. **2.3.-** En el fallo impugnado se le concede al

juramento deferido un valor superior al que la norma de derecho le confiere, pues a más de pretender probar el tiempo de trabajo y la remuneraciones percibidas, por conjeturas del Juez se pretende probar horarios de trabajo y horas extraordinarias y suplementarias. **TERCERO.-** Luego de estudiar la sentencia censurada, el memorial de casación y los recaudos procesales confrontados con el ordenamiento jurídico, la Sala concluye: **3.1.-** El procedimiento que ha de observar el juicio verbal sumario, se encuentra debidamente reglado en la Sección 23ª, artículos 828 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y los requisitos que la demanda debe contener, lo establece el Art. 67 *ibidem*, sin que de la revisión realizada a los recaudos se desprenda hecho alguno que permita establecer la violación del trámite, o la falta de requisitos sustanciales en el libelo de demanda, comprobándose que no hay el vicio acusado por la casacionista. **3.2.-** Con respecto a la carga de la prueba, es necesario señalar que el derecho procesal ecuatoriano establece la obligación de las partes de probar sus afirmaciones, el Art. 114 del Código de Procedimiento Civil dispone: *“Cada parte está obligada a probar los hechos que alega, excepto los que se presume conforme a la ley.”*, por su parte el Art. 42 No. 1 del Código del Trabajo entre las obligaciones del empleador establece: *“Pagar las cantidades que correspondan al trabajador, en los términos del contrato y de acuerdo con las disposiciones de este Código;”*, correspondiendo por tanto al empleador probar que ha cumplido con sus obligaciones frente a su servidor, y entre ellas el pago de todos sus haberes, a falta de la demostración de dicho cumplimiento dentro del proceso, el juzgador tiene la facultad de disponer se proceda al pago de aquellos rubros que de los recaudos no aparecen cancelados, en la especie, el juzgador ha procedido apegado a derecho, y luego del análisis jurídico realizado en el considerando séptimo del fallo impugnado dispone que el empleador pague los valores insolutos al trabajador, razonamiento con el que esta Sala concuerda. **3.3.-** El 593 (ex - 590) del Código del Trabajo ordena: *“En general, en esta clase de juicios, el Juez y los tribunales apreciarán las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, debiendo deferir al juramento del trabajador cuantas veces éste necesite probar el tiempo de servicios y la remuneración percibida...”*. A fojas 80 vta. de los autos, se encuentra el acta que contiene el juramento deferido de la accionante dentro de la que constan: el tiempo laborado, comprendido entre el 19 de noviembre del 2001 y el 9 de septiembre del 2003, y como última remuneración percibida la suma de 140 dólares mensuales, sin que aparezcan los horarios de trabajo y otros datos que afirma la casacionista se han consignado con el juramento deferido, demostrando en esta forma una clara intención de dilatar el curso de la causa. La Sala considera necesario dejar constancia que el Tribunal de alzada para probar el horario de trabajo de la accionante se ha servido de la propia afirmación de la casacionista, constante en la copia certificada de la denuncia presentada ante la Comisaría de la Mujer y la Familia (fs. 21), de que aquella ha sido contratada para cuidar de su madre durante todos los días de la semana, desde las 7 de la noche a las 7 de la mañana, hecho que además es corroborado por la misma casacionista en la denuncia presentada ante la Fiscalía de Ambato cuya copia certificada corre de fs. 86 a 89 de los autos, instrumentos públicos que al tenor de lo dispuesto en el Art. 165 del Código de Procedimiento Civil, constituyen prueba y dan fe de su contenido. Por las razones expuestas, esta Primera Sala de lo Laboral y

Social, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación interpuesto por Carmita Elizabeth Córdova Mantilla y en consecuencia deja en firme la sentencia del Tribunal ad-quem.- En aplicación de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Casación, se dispone que el valor consignado como caución por la accionada sea entregado a Jesús Elevación Marfetán.- Sin costas ni honorarios que regular.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rubén Bravo Moreno, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Ana Isabel Abril Olivo.

Es fiel copia de su original.

Quito, 16 de junio del 2008.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 614-05

JUICIO LABORAL QUE SIGUE ARBOLEDA IBARRA CESAR CONTRA AUTORIDAD PORTUARIA DE ESMERALDAS.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 24 de marzo del 2008; las 08h50.

VISTOS: La Corte Superior de Justicia de Esmeraldas, el 19 de mayo del 2004; a las 11h00, dicta sentencia en el juicio que por reclamaciones de origen laboral sigue César Arboleda Ibarra en contra de Autoridad Portuaria de Esmeraldas, sentencia que notificada a las partes ha merecido el desacuerdo de la demandada que interpone recurso de casación a través de su Gerente General y representante legal, Capitán en Servicio Pasivo, Bolívar Vásquez Mera. Para resolver se considera: **PRIMERO.-** La competencia de esta Sala se encuentra establecida en el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Art. 613 del Código del Trabajo; Art. 1 de la Ley de Casación; y sorteo de causas cuya razón obra de autos. Esta Sala en providencia de 22 de marzo del 2007; a las 15h35, analiza el recurso y lo acepta a trámite. **SEGUNDO.-** Asegura el casacionista que el fallo impugnado infringe los Arts. 8, 21 No. 3, 42 N° 1, 79 y 188 del Código del Trabajo; Arts. 71 No. 3, 117, 118, 119

y 121 del Código de Procedimiento Civil. Funda su recurso en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. Los aspectos principales de la censura son: **2.1.-** Habiendo el accionante prestado sus servicios profesionales por honorarios a la Autoridad Portuaria de Esmeraldas, se encontró bajo las normas del Derecho Civil y no del Código del Trabajo como se desprende de los contratos suscritos entre las partes y los roles de pago del personal que presta servicios profesionales a la Autoridad Portuaria de Esmeraldas, produciéndose por tanto una indebida aplicación del Art. 8 del Código del Trabajo, ya que no se presentan en la relación jurídica los requisitos que conforman el contrato de trabajo. **2.2.-** En el propio texto de los contratos suscritos entre la partes podrá observarse que en forma expresa acuerdan que estos son de naturaleza civil y no laboral, que se proceda a la retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e impuesto a la renta, y por tanto, la terminación por voluntad de una de las partes no constituye despido intempestivo por lo que el juzgador de segundo nivel realiza una indebida aplicación del Art. 188 del Código del Trabajo. **TERCERO.-** Esta Sala luego del estudio realizado de la sentencia del Tribunal de alzada y los recaudos procesales que los ha confrontado con el ordenamiento jurídico, para verificar si se han cometido o no los vicios acusados en el memorial de censura, sobre lo que concluye: **3.1.-** El punto relevante del recurso de casación constituye la afirmación de que la relación jurídica de las partes ha sido de carácter civil y no de índole laboral, por lo que corresponde a esta Sala determinar el régimen jurídico que ha regido la relación de los justiciables. El Art. 8 del Código del Trabajo dispone: *“Contrato individual de trabajo es el convenio en virtud del cual una persona se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre.”*, definición que con claridad establece los requisitos que conforman el contrato de trabajo, a saber: el convenio o elemento volitivo, decisión de las partes para contratar; prestación de un servicio lícito y personal del trabajador, a favor de otra u otras personas; dependencia, subordinación, bajo las órdenes; y como contraprestación el pago de una remuneración mensual, quincenal o semanal, la misma que la fijarán las partes por acuerdo, o será la que se encuentre determinada por la ley o el contrato colectivo. **3.2.-** El Art. 2022 del Código Civil al definir los servicios profesionales, dice: *“Los servicios de las profesiones y carreras que suponen largos estudios, o a que está unida la facultad de representar y obligar a otra persona respecto de terceros, se sujetan a las reglas del mandato.”*, concepto del que se desprende que la característica fundamental de este tipo de relación jurídica, es la de que, quien presta el servicio debe contar con un título profesional y las funciones a desempeñar obliguen al contratante. Por otro lado, es necesario determinar qué se ha de entender por honorarios en este tipo de relación jurídica. El “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Editorial Heliasta, 26ª Edición, 1998, Tomo IV, Pág. 302, del Autor Guillermo Cabanellas, al definir el vocablo dice: *“HONORARIOS. ... Generalmente se aplica el vocablo a las profesiones liberales, cuando no hay relación de dependencia económica entre las partes, y donde fija libremente su retribución el que desempeña la actividad o presta el servicio.”* **3.3.-** En la especie, una vez examinada la abundante prueba documental conteniendo los roles de pago, listados de control de asistencia, memorandos disponiendo permisos e

imponiendo sanciones, tarjetas de control de la hora de ingreso y salida del personal, y el texto de ocho sucesivos contratos suscritos entre las partes bajo la denominación de “Contrato Civil por Honorarios Profesionales” que corren de fojas 31 a 41, del cuaderno de primera instancia, se advierte: a) Que el señor César Arboleda Ibarra se compromete con Autoridad Portuaria de Esmeraldas a prestar sus servicios en el “área de Supervisión de Seguridad”; b) Que por el servicio prestado recibirá una cantidad mensual única por concepto de “honorarios profesionales” que es diferente en cada uno de los contratos y en el último suscrito el 24 de julio del 2002, se lo señala en la suma de US 570,00 dólares mensuales; y, c) que en la cláusula sexta se establece la obligación de Autoridad Portuaria de reconocer viáticos a favor del contratado para el caso de tener que ausentarse de la ciudad de Esmeraldas para asistir a seminarios, cursos de capacitación, congresos, previa autorización de la Gerencia General. De esto se colige sin ninguna duda que el actor prestó sus servicios lícitos y personales a favor de Autoridad Portuaria de Esmeraldas, que en los diversos contratos sucesivos se ha determinado un estipendio mensual, que lo ha cobrado en forma quincenal al igual que todo el personal de servidores de dicha institución, que se encontró sujeto al horario de trabajo establecido para la función de Supervisor de Seguridad, que sus labores la desempeñaba en los predios de Autoridad Portuaria, que se encontró bajo las normas disciplinarias de la entidad, y por tanto en algunas ocasiones fue sancionado por actos considerados indisciplinarios, que en suma el accionante trabajó bajo la subordinación administrativa, disciplinaria, económica y aún técnica de la empleadora, y en consecuencia, por más que se haya tratado de ocultar la índole real del contrato denominándole de “prestación de servicios profesionales por honorarios”, queda claramente establecido que la relación contractual que ligó al actor de la presente causa con Autoridad Portuaria de Esmeraldas, fue de carácter laboral, pues por encima del contrato formal de apariencia civil, está el contrato realidad que es el que debe prevalecer para examinar si la empleadora cumplió o no con las normas legales que amparan al trabajador, como bien lo hace el Tribunal de alzada en el fallo atacado, con cuyo análisis la Sala concuerda. **3.4.-** En suma, esta Sala no encuentra hecho alguno que le permita determinar que el Tribunal de alzada en su fallo haya incurrido en alguno de los vicios acusados por la recurrente. Por las razones expuestas, esta Sala ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación interpuesto por Autoridad Portuaria de Esmeraldas y en consecuencia confirma la sentencia del Tribunal ad-quem.- Sin costas ni honorarios que regular.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rubén Bravo Moreno, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Ana Abril Olivo.

Es fiel copia de su original.

Quito, 16 de junio del 2008.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

N° 004-2009-SG

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA CONCORDIA**Considerando:**

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, entre los fines esenciales del Municipio, se contempla satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, especialmente las derivadas de la convivencia urbana cuya atención no compete a otros organismos gubernativos, en aras de procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales; planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales; y, promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Régimen Municipal en sus numerales 1, 2 y 4;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República, establece de forma categórica las competencias de los gobiernos municipales, particularmente sus numerales 4 y 5 que literalmente dicen: "4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; y, 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el problema de la limpieza, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos o basuras, tiene dimensiones crecientes para la ciudad, que implican un manejo comunitario, con ineludibles repercusiones de ornato, económicas, sociales y particularmente de salud pública, para cuya solución es necesaria una cooperación integral, y la comprensión adecuada de toda la ciudadanía del cantón; y,

En uso de las atribuciones previstas en el N° 1 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:**LA ORDENANZA DE ASEO PUBLICO, RECOLECCION DE BASURAS Y COBRO DE TASAS POR EL SERVICIO.****Título I****Capítulo I****DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Art. 1.- De la jurisdicción.- Establécense las normas que regulan el manejo y disposición final de los desechos sólidos, dentro de la jurisdicción del cantón La Concordia.

Art. 2.- Del objeto.- Controlar, regular y estimular el manejo adecuado de los desechos sólidos en el cantón La Concordia, para mantener limpios y libres de contaminación los espacios públicos de la circunscripción territorial del cantón La Concordia.

Art. 3.- De la aplicación y control de las normas.- El Municipio de La Concordia - Gobierno Local, tiene dentro de sus fines y funciones, entre otros, el manejo y disposición final de los desechos sólidos; y es responsable de la aplicación de las normas de esta ordenanza y de su observancia.

El/la Comisario/a Municipal, la Policía Municipal, la Dirección de Higiene Ambiental y demás autoridades competentes se encargarán del control para el cumplimiento de esta ordenanza.

El/la Comisario/a Municipal será la autoridad competente y quien aplique las multas y sanciones a quienes infrinjan esta ordenanza.

Art. 4.- De la gestión integral de los desechos sólidos.- La Comisión permanente de Servicios Públicos, la Comisión de Turismo y Ambiente y los actores sociales organizados, propondrán al Concejo Municipal, políticas, normas y acciones que contribuyan a la gestión integral de los desechos sólidos.

La Dirección de Higiene Ambiental y su jefatura de Control de Calidad Ambiental, es ejecutora de la gestión integral de los desechos sólidos, es decir la reducción, reutilización, reciclaje y manejo de dichos desechos en domicilios, instituciones públicas o privadas, centros comerciales u otros.

Las personas naturales o jurídicas que generen desechos sólidos, deberán dar un manejo adecuado de los mismos, cumpliendo con las normas dictadas por la ley y la presente ordenanza, a fin de evitar problemas por polución o contaminación.

Capítulo II**DE LOS TIPOS, SERVICIO Y MANEJO DE LOS DESECHOS SOLIDOS**

Art. 5.- De acuerdo a las características físico-químicas, volumen y biológicas de los desechos sólidos se establecen tres tipos:

- Desechos sólidos domésticos o comerciales, comprenden los generados en actividades domésticas o comerciales y que no superan los 0.5 metros cúbicos de volumen;
- Desechos sólidos industriales, aquellos que provienen de procesos productivos y su volumen sobrepasa los 0.5 metros cúbicos; y,
- Desechos sólidos tóxicos, son aquellos que contienen contaminación con agentes químicos o biológicos y que representan un potencial peligro para la salud. Estos serán regulados y controlados por la autoridad ambiental, evaluando las características físicas, químicas y/o biológicas del desecho y normando el tratamiento pre depósito y su disposición final.

Art. 6.- Se entiende por manejo las operaciones de recolección, envasado, etiquetado, almacenamiento, rehúso y/o reciclaje, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos. Para efectos de esta ordenanza se ha dividido el manejo en tres etapas:

- a) Pre manejo de desechos sólidos, entendida por todas aquellas actividades en los que los generadores almacenan de forma adecuada y temporal los desechos sólidos, para luego trasladarlos hasta el sitio de recolección;
- b) Servicio de desechos sólidos, comprende el aseo de calles y espacios públicos, la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos domésticos o comerciales; y,
- c) Tratamiento de desechos sólidos, todas aquellas actividades que permiten a través del rehúso o reciclaje su aprovechamiento y disminución de volumen.

Art. 7.- El manejo de desechos sólidos, es brindado por el Municipio de La Concordia - Gobierno Local y amparado en las leyes vigentes, está facultado para concesionar, delegar o contratar las actividades del servicio de desechos sólidos en el cantón La Concordia.

Art. 8.- En las comunidades o barrios donde no se brinde el servicio de desechos sólidos, se podrá delegar a la iniciativa del sector privado.

Capítulo III

DE LA LIMPIEZA DE VIAS PUBLICAS

Art. 9.- Barrido y transporte.- El barrido de vías públicas y la recolección de residuos provenientes del mismo, serán efectuados por la Municipalidad, por gestión directa o por contratación, sin perjuicio de la obligación que corresponde, a los propietarios o arrendatarios de las propiedades urbanas, de efectuar el barrido diario de sus establecimientos, así como de sus respectivas aceras, debiendo depositar los residuos recolectados, en recipientes adecuados, sanitarios, ya sean plásticos o metálicos con tapa, o bien en fundas plásticas resistentes que las colocarán en las esquinas de las veredas o aceras, a fin de que sean retiradas, por los trabajadores de la Municipalidad, encargados del aseo público, o por el personal autorizado para estos efectos.

La limpieza en calles o pasajes de dominio particular, abiertas al tránsito, será obligación de sus propietarios o posesionarios, y la efectuarán diariamente, utilizando el personal y los medios necesarios a su cargo.

Los portales y aceras de los inmuebles, así como las marquesinas y cubiertas de cristal, deberán limpiarlos diariamente sus propietarios, arrendatarios, o el personal destinado para hacerlo, quienes cuidarán además del constante aseo de pasajes y jardines, así como de las entradas visibles desde la vía pública.

Está prohibido el arrojar o depositar residuos sea cual fuere su naturaleza y procedencia; y, en general, cualquier objeto que pueda producir humedad, mal olor; y, en fin causar molestias públicas, en pasajes, corredores o pasillos de los bienes inmuebles de la ciudad.

Los residuos procedentes de las operaciones de limpieza, de que se tratan en este artículo, se depositarán en el lugar y con el horario que se disponga, en recipientes colectivos o artefactos adecuados, perfectamente cerrados y

resistentes, que permita apilarlos, dentro de micro contenedores o en estantes con un metro de altura por lo menos, para evitar que los desperdicios sean esparcidos en el suelo por animales callejeros, hasta que sean recogidos por los operarios del servicio, a los que corresponda esta actividad.

Independientemente de las sanciones que se imponga, por el incumpliendo de estas obligaciones, la Municipalidad podrá ordenar la realización de estas tareas, directamente, o a través de quienes habitan en los mismos; y, subsidiariamente, por sus correspondientes propietarios.

CAPITULO IV

PROHIBICIONES

Art. 10.- Manipulación de los residuos.- Se prohíbe expresamente, a toda persona por su repercusión directa en su salud, así como por el estado de limpieza de las vías públicas, la rebusca o "minado" de los residuos sólidos, domiciliarios o de establecimientos de toda índole, quedando sujeta su contravención a la aplicación de sanciones con el máximo rigor.

OPERACIONES EXPRESAMENTE PROHIBIDAS

Art. 11.- Se prohíbe arrojar aguas sucias, sacudir y limpiar alfombras, realizar actividades que no estén expresamente autorizadas, tales como reparación de vehículos, siempre que no hayan quedado inmovilizados en la vía pública; por accidentes o averías, así como el lavado de vehículos en la vía pública; y, en general cualquier operación que pueda ensuciar la vía, producir lodos o perturbar el estado de salubridad, así como colocar carteles en fachadas de edificios, árboles, pavimentos, paredes, muros, monumentos, postes, etc. de cualquier índole o naturaleza, sin autorización del departamento correspondiente de la Municipalidad.

Queda prohibido el lanzamiento a la vía pública, de cualquier tipo de propaganda, sea cual sea su índole o naturaleza. La aplicación de sanciones, por incumpliendo de estas prohibiciones, se llevará a cabo con todo rigor, sin perjuicio de las acciones legales, que puedan ejercer los propietarios de los inmuebles o instalaciones que se afectare.

Se prohíbe a los transeúntes, arrojar a la vía pública, cáscaras, papeles, desperdicios, sea cual fuera su naturaleza. Los transeúntes depositarán los desperdicios, en los recolectores instalados para tal objeto, en los puntos de mayor afluencia de público; los trabajadores de limpieza, vaciarán continuamente dichos recipientes.

CAPITULO V

DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y JARDINERIA

Art. 12.- Obras en vías públicas.- Las personas, entidades públicas o privadas, que realicen obras en la vía pública, con motivo de canalizaciones, reparación de servicios, tapado de zanjas, plantaciones, etc., deberán sujetarse a los espacios señalados, con el oportuno permiso municipal, previo abono de las tasas correspondientes por ocupación dejando los materiales necesarios al interior de

dicho espacio, sin perjuicio de la observancia de las normas de seguridad vigentes, trasladando los materiales no compactos como escombros, arenas, grava, etc., en vehículos adecuados, sin que dichos materiales sean esparcidos en la vía pública.

Art. 13.- Transporte de tierra escombros y otros materiales.- Los vehículos que transporten tierra, arena, escombros, estiércol, yeso, carbón, hormigón, virutas, aserrín, basura o cualquier otro producto susceptible de causar molestias públicas, llevarán la carga debidamente acondicionada y cubierta, a fin de evitar que se desparramen o despidan mal olor. Asimismo, deberán llevar un letrero o cartel, en lugar visible, indicativo del nombre de la empresa y su localización, número de unidad, así como del servicio que presta.

Art. 14.- Obras en edificios.- Los encargados de las obras en edificios, tendrán la obligación de dejar todos los días, antes de anochecer, los frentes de las casas o solares, limpios de escombros, materiales de construcción o tierras. En ningún caso se tolerará, depositar en la vía pública los escombros, debiendo hacerlo por consiguiente, dentro de las vallas provisionales de la obra, introduciendo el vehículo hacia su interior, mediante la correspondiente rampa de acceso. Se exceptúa los casos en que sus propietarios cuenten con el respectivo permiso municipal, durante y dentro del tiempo y condiciones estipuladas en dicho permiso.

Art. 15.- Carga y descarga de productos.- Los sitios de carga y de descarga, de productos de cualquier clase, que ensucien la vía pública deberán quedar limpios, en cuanto finalice la operación, siendo responsables del cumplimiento de esta obligación, los dueños del local o locales, en donde se haya efectuado la carga o descarga de productos.

Art. 16.- Materiales propiedad de la Municipalidad.- Los bordillos de propiedad de la Municipalidad, sobrantes de la construcción de rampas o accesos particulares, deberán ser depositados en el lugar en que la Municipalidad lo señale. Del incumplimiento de esta disposición, será responsable el solicitante del permiso de construcción.

Art. 17.- Parques y jardines en vías públicas.- Los empleados o contratistas de parques y jardines, que tienen encomendada la conservación y mantenimiento de los mismos, tienen la obligación de depositar en contenedores, o retirar por sus propios medios, las basuras procedentes de la poda y adecentamiento de los jardines, situados en plazas y vías públicas, sin interferir en modo alguno con los servicios de limpieza y recolección. Los encargados de limpieza, se ocuparán también del aseo de los hoyos que utilizan para el riego de los árboles en las vías públicas.

CAPITULO VI

LA LIMPIEZA Y EL TRAFICO VEHICULAR

Art. 18.- Estacionamiento de vehículos.- En coordinación con la autoridad de Tránsito se señalará una línea continua a 15 centímetros del bordillo, no rebasable por los vehículos, a fin de que los operarios del servicio de barrido manual y baldeo, puedan recoger el "cordón de basuras" depositado en ese espacio.

A propuesta del Departamento de Higiene y Salubridad, se podrá señalar la prohibición temporal, de aparcar en calles en que por su estado de mala limpieza lo requieran, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las mismas, en días determinados, mediante señales reglamentarias portátiles, en que figure claramente indicada la leyenda "LIMPIEZA PUBLICA", el día y la hora de la operación.

Art. 19.- Obligación de la limpieza de grasas y aceites, en las paradas de las empresas de transporte público.- Las empresas de servicio de transporte público, cuidarán de mantener completamente limpias de grasas y aceites, las paradas fijas, terminales de buses, estacionamiento de taxis, etc. Esta limpieza la realizarán por sus propios medios, por convenios con empresas especializadas, utilizando el adecuado baldeo, incluso con detergentes apropiados para su eliminación. Asimismo, instalarán en las paradas, recolectores peatonales para su pública utilización.

Art. 20.- Kioscos, puestos de ventas fijas o ambulantes, etc. limpieza de alledaños.- Los propietarios o responsables de puestos o establecimientos de estas ventas en las vías públicas, están obligados a conservar los espacios, en los que realizan sus actividades, y sus proximidades, en perfecto estado de aseo durante la venta; y, cuidarán que una vez finalizadas sus labores, los sitios queden limpios. Deberán disponer de un recipiente adecuado, para el depósito de desperdicios.

Las personas a quienes se ha otorgado concesiones, arriendos o autorización municipal, para ocupación de espacios en vías públicas, quedan obligadas a instalar recolectores peatonales, a su cuenta y cargo en sus respectivos establecimientos, siendo obligación de los servicios de limpieza pública, la recolección de residuos en ellos depositados; dichos recolectores serán del modelo, adoptado por la Municipalidad para su uso en vías públicas.

SOLARES Y VERTEDEROS

Art. 21.- Vertido en solares o terrenos no autorizados.- Los solares sin edificios, deberán tener necesariamente un cerramiento en todo su perímetro, de por lo menos dos metros de altura; deberán reunir las condiciones establecidas para los cerramientos de obras. Dichos solares permanecerán limpios, de escombros y materias orgánicas, responsabilidad que recaerá en el propietario del solar, bajo pena de sanción en caso de incumplimiento.

Independientemente de las sanciones, que se imponga por la falta de cerramientos y limpieza, la Municipalidad podrá disponer, que las operaciones correspondientes sean realizadas, a costa de los propietarios; se les exigirá adicional e ineludiblemente, la realización periódica de operaciones de desratización.

El vertido de basuras y escombros en dichos solares, será considerado como falta grave y sancionado con severidad.

Art. 22.- Obras de particulares, realizadas por la Municipalidad.- La Municipalidad podrá realizar la limpieza de solares y/o el cerramiento de los mismos, a costa de los propietarios, con un recargo del 100% de su valor; estos costos deberán ser pagados anualmente, con la carta del impuesto predial.

Título II

**RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS
URBANOS.- RESIDUOS ESPECIALES, TASAS Y
HORARIOS**

CAPITULO I

**RESIDUOS ESPECIALES DE LOCALES Y
ESTABLECIMIENTOS**

Art. 23.- Serán considerados residuos especiales, aquellos que procedan de los lugares donde se ejerza, cualquier actividad de comercio, industria o de servicios, así como de los centros de concentración pública o privada, colegios, escuelas, academias, hospitales, clínicas, sanatorios, lugares de espectáculo y mercados, ferias, parques de distracción, etc., que por su volumen o peso, sean considerados en esta clasificación:

- a) Los residuos industriales, de fábricas, talleres y almacenes;
- b) Los residuos de hospitales o clínicas, a excepción de los desechos biológicos orgánicos y materiales de curaciones;
- c) Los desperdicios de mataderos, mercados, ferias, laboratorios, parques zoológicos y demás establecimientos similares;
- d) Los desperdicios del ramo de hotelería;
- e) Los animales muertos y productos decomisados;
- f) Los restos de mobiliario, chatarras, árboles, salvo lo dispuesto en arreglos navideños, jardinería o poda de árboles; y,
- g) Otros productos análogos.

Art. 24.- Exclusiones.- No serán considerados como residuos especiales, los que provengan de locales, establecimientos y domicilios tales como:

- a) Tierra de desmonte y escombros de desechos de obras;
- b) Estiércol de cuadra, establos y corrales;
- c) Desechos biológicos y orgánicos y material procedente de curaciones, relativos a hospitales, clínicas y establecimientos sanitarios; y,
- d) Residuos industriales, tóxicos, radiactivos. Los señalados en los literales c) y d), merecerán tratamiento especial.

Art. 25.- De la tasa.- De conformidad con las normas, constantes en el literal f), del artículo 380 y las disposiciones del artículo 378 de la vigente Ley Orgánica de Régimen Municipal, se establece la presente tasa, con la que la Municipalidad del cantón, se retribuirá por los costos de los servicios de recolección de basuras.

Art. 26.- Hecho generador.- Constituye el costo por recolección de basuras, que efectúa la Municipalidad por sí o por medio de terceros, por la prestación efectiva o potencial del servicio, a todas las personas naturales o jurídicas del cantón.

Art. 27.- Exigibilidad.- Los sujetos pasivos de esta tasa, deberán satisfacerla mensualmente.

Art. 28.- Sujeto activo.- El ente acreedor de la tasa de recolección de basuras, es la Municipalidad del Cantón La Concordia.

Art. 29.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de la tasa, todas las personas naturales o jurídicas, que como contribuyentes o responsables, deben satisfacer el consumo de energía eléctrica.

Art. 30.- Base imponible y tarifas.- La base imponible, para la determinación de la tasa, será igual al monto total que los usuarios del servicio eléctrico, deberán satisfacer mensualmente, a la Corporación Nacional de Electricidad, Santo Domingo, sobre ese monto mensual, se aplicará la tarifa del diez por ciento (10%), por concepto de recolección de basuras.

Art. 31.- De la recaudación.- La Corporación Nacional de Electricidad, Santo Domingo, deducirá el valor que llegue a convenir con la Municipalidad, por concepto de costo de recaudación. La diferencia la depositará a más tardar, hasta el día quince (15) de cada mes siguiente, en la cuenta corriente, que la Municipalidad aperture o mantenga en las instituciones bancarias que posean agencia o sucursal en el cantón La Concordia, debiendo el mismo día entregar al Tesorero Municipal, el comprobante sellado del depósito bancario efectuado.

Art. 32.- Igualmente la Corporación Nacional de Electricidad Santo Domingo, mensualmente remitirá, a la Dirección Financiera de la Municipalidad, los diferentes listados de distribución, de la facturación por bloques de consumo; y, trimestralmente, el detalle y total recaudado, por consumo de energía eléctrica, y por efectos de la tasa de recolección de basuras.

Art. 33.- Exenciones.- Conforme a lo previsto en el primer inciso, del artículo 35 del Código Tributario; y, el artículo 379 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no existe exención de esta tasa, a favor de persona natural o jurídica alguna; consecuentemente, el Estado y las demás entidades del sector público, que realicen el hecho generador, también deberán satisfacer la tasa, establecida en esta ordenanza.

Art. 34.- Normas aplicables.- Sin perjuicio de las disposiciones, establecidas en la presente ordenanza; y, de lo dispuesto en el convenio, que se suscriba entre la Corporación Nacional de Electricidad Santo Domingo, y la Municipalidad de La Concordia, para la recaudación mensual de esta tasa, son aplicables las disposiciones pertinentes, de la Ley de Régimen Municipal y del Código Tributario. Consecuentemente el sujeto activo, podrá ejercer todas las facultades, que implica el ejercicio de la Administración Tributaria, de la tasa establecida en la presente ordenanza.

Art. 35.- Transporte de residuos por empresas.- Excepcionalmente y cuando sea necesario, la Municipalidad podrá autorizar a entidades públicas y privadas, que produzcan gran cantidad de residuos, el transporte de los mismos, al lugar de eliminación por sus propios medios. En tal caso, una autorización implicará utilizar vehículos de tracción mecánica, que habrán de

cubrir las condiciones mínimas de caja cerrada y hermética, capacidad, velocidad y facilidad de limpieza, que la Municipalidad debe exigir, ajustándose a los adelantos técnicos y sanitarios del momento, así como al horario y recorrido que le sean señalados.

La utilización de los vehículos para este fin, requerirá de la autorización de Alcaldía, previo informe de la Dirección de Higiene Ambiental, con informe motivado del Jefe de Control de calidad Ambiental, quien deberá realizar dos revisiones al año por lo menos.

Art. 36.- Horario.- La recolección de residuos sólidos, se efectuará a las horas, días y formas que la Municipalidad determine, promoviendo la implementación progresiva de la clasificación de residuos, en fase domiciliaria. Cada sector de la ciudad, será informado del horario y frecuencias de la realización del servicio. Todo cambio de horario y frecuencia, se harán públicos con la anticipación suficiente.

Se efectuará aviso acústico, que anuncie el paso de los recolectores.

CAPITULO II

RECIPIENTES, TIPOS Y UTILIZACION

Art. 37.- Tipo de recipientes.- El recipiente a utilizarse, para almacenamiento de los residuos sólidos de la ciudad y de los centros poblados de sus parroquias, objetos del servicio, será el recipiente sanitario plástico o metálico con tapa hermética en la forma que determine la Municipalidad. Se incentivará el uso de fundas plásticas apropiadas.

Todos estos recipientes, que pueden variar en su capacidad, de acuerdo a las circunstancias y necesidades locales, deberán ser de material convenientemente resistente a las inclemencias del tiempo, a la acción de animales callejeros; y, que permitan mantener los residuos, por lo menos 48 horas almacenados en su interior.

Art. 38.- Tarros colectivos.- Se entiende por tarros colectivos, aquellos de forma tronco-cónica, contruidos con lámina metálica, protegida contra la oxidación; de material plástico; de caucho vulcanizado, o cualquier otro material resistente a la oxidación, a la humedad, no poroso y de resistencia suficiente, con tapa adecuada, para cumplir con su cometido.

Su capacidad estará comprendida entre 80 y 100 litros, para los edificios de varias plantas; entre 30 y 50 litros para vivienda unifamiliar; e, irán dotados con tapas de ajuste suficiente, para evitar la propagación de malos olores y el contacto de los residuos, con insectos, roedores, e incluso animales domésticos.

Estos tarros deberán tener agarraderas para su manejo, de forma que no perturben el fácil vaciado del contenido, constando en forma visible, la calle y el número de vivienda, para los efectos del debido control.

El número de tarros colectivos, a emplear en cada inmueble, será el necesario para almacenar los residuos producidos.

Art. 39.- Utilización y conservación de los tarros colectivos.- La adquisición utilización, conservación y limpieza de los tarros colectivos, será obligatoria y a cargo de los habitantes de cada inmueble, de la Municipalidad, de las comunidades, de los centros oficiales, comerciales, etc.

Los tarros colectivos se sustituirán, cuando por ruptura o envejecimiento, hayan perdido sus condiciones intrínsecas, de hermeticidad, superficies lavables, falta de tapas, deterioro; que puedan ocasionar accidentes, al personal de servicio o molestias al público. En el caso de que no se reponga debidamente se dará aviso al interesado, concediéndole ocho días para que lo sustituya; en caso contrario, el personal de servicio está autorizado, a depositar el recipiente en el vehículo recolector y proceder así a su eliminación.

Art. 40.- Alojamiento de los tarros colectivos.- Respecto al alojamiento de los tarros colectivos, podrá adoptarse alguna de las siguientes alternativas:

- a) Dependencias consistentes en locales cerrados, que deberán cumplir la siguiente norma técnica: contar el informe favorable de la Dirección de Higiene; y, la correspondiente autorización de la Municipalidad; y,
- b) Armarios para guardar los tarros o recipientes de tal forma que todas las operaciones, puedan realizarse desde el exterior de los indicados armarios.

La ubicación de las dependencias o armarios, tendrán acceso desde la calle, para los camiones del servicio de recolección; en caso contrario, el o los propietarios, se encargarán de que el tarro o los recipientes, se sitúen a menos de diez metros, de la vía de acceso general; y,

- c) En caso de que no correspondan a las especificaciones de los literales a) y b), se depositará en las aceras o lugar accesible al personal del servicio, siempre que no acuse ningún tipo de molestia, al público o al vecindario, y no diste más de diez metros de la vía de acceso general.

Art. 41.- Urbanizaciones y condominios.- En urbanizaciones y condominios, con calles interiores, en que no se permita la circulación de vehículos pesados, el servicio de recolección, domiciliaria, se efectuará en las esquinas de aquellos inmuebles, que tenga entradas a calles exteriores. Los residuos de los restantes, deberán ser depositados por sus habitantes, en el vehículo recolector del sector. La Municipalidad podrá implementar sistemas de recolección con el uso de contenedores o carretones con tracción animal o mecánica como motocicletas por ejemplo.

CAPITULO III

RECOLECCION DE LAS BASURAS DE LOS RECIPIENTES

Art. 42.- Disposición de recipientes.- Los recipientes de almacenamiento domiciliario, se situarán a la espera del paso de los vehículos recolectores, en el bordillo de las aceras con antelación de aproximadamente quince minutos, a la del paso del vehículo, salvo en la modalidad de

recolección nocturna, que se efectuará en horario convenido. Podrán utilizarse también, las fundas apropiadas de polietileno.

Los recipientes deberán estar bien cerrados, sin que se desborden las basuras en ellos almacenados.

Se autorizará previo informe de la Dirección de Higiene, la instalación de ductos de evacuación de basuras, en edificios de más de tres plantas.

Los interesados en disponer de estas instalaciones serán asesorados por la Municipalidad, la misma que se responsabilizará de que en los planos de estos edificios, se cumpla, con esta disposición.

Art. 43.- Ubicación de los tarros colectivos.- La evacuación de los residuos, lo hará el personal respectivo, a partir de la puerta de la propiedad, planta baja y a menos de diez metros de dicha puerta. Al personal del servicio, no le compete ninguna manipulación dentro de las propiedades, aunque se trate de entidades privadas o públicas.

Se sancionará a aquellas personas, que inciten al personal del servicio, a realizar tales operaciones.

Art. 44.- Retiro de recipientes vacíos.- Los propietarios de los recipientes, o los empleados de las viviendas, los retirarán inmediatamente después, de que el personal de aseo urbano, vació el contenido en el vehículo recolector.

Art. 45.- Residuos de mercados, clínicas, hospitales.- Es obligación de los vendedores; y, subsidiariamente, del responsable del mercado, el situar los residuos, que produce la mercancía que expenda, en los recipientes que se dispondrá para tal efecto en las inmediaciones; y, cuya recolección se efectuará con la frecuencia suficiente, por los operarios del servicio.

Queda prohibido verter los residuos, en pasos interiores del mercado, así como en los alrededores del puesto de ventas, cuyos propietarios están obligados a mantenerlos en perfecto estado de limpieza.

Los responsables del mercado, cuidarán de la instalación y conservación, de los sitios de almacenamiento de basuras, y de los recipientes recolectores para uso exclusivo del público, en el interior del mismo; igual, para el caso de los recipientes de que debe disponer cada puesto.

Las clínicas, hospitales y establecimientos sanitarios, dispondrán de una instalación para incinerar los restos, orgánicos y patológicos, el material procedente de curaciones, cuya manipulación directa o en recipientes, está prohibido al personal del servicio de aseo urbano. Se concede un plazo de sesenta (60) días, a todos los establecimientos, a partir de la fecha de aprobación de la presente ordenanza para que presenten en la Dirección de Obras Públicas Municipales, los proyectos relativos a la instalación de incineradores.

A partir de la fecha en que se otorgue la autorización, el peticionario dispondrá de tres meses, para su instalación y funcionamiento. En caso de caducarse el plazo y de que no se proceda a su instalación, se planteará a las autoridades competentes, el cierre del establecimiento.

La Dirección de Obras Públicas Municipales, prestará el asesoramiento técnico pertinente a los interesados.

La obligatoriedad, para instalar incineradores, es mandataria para hospitales o clínicas, cuyo número de camas sea superior a cincuenta y produzcan desechos biológicos orgánicos.

Los hospitales, clínicas, establecimientos sanitarios con número de camas inferior a cincuenta, o quien sin mantener hospitalización, produzcan desechos orgánicos biológicos, materiales de curación u otros con probabilidad de contaminación, podrán eliminarlos en fundas plásticas, muy resistentes y perfectamente selladas, las mismas que serán retiradas por un vehículo especial de servicio, para disponerlo en un relleno sanitario, exclusivo para este propósito, mediante el pago de una tasa particular a tal servicio.

Art. 46.- No devolución de recipientes inadecuados.- En caso de que los residuos fueren almacenados, en sacos, costales, cajas de cartón o madera, o similares los mismos serán eliminados junto con la basura depositada.

Art. 47.- No entregar residuos a personal de barrido.- Queda prohibido entregar basuras, ni aún las provenientes de establecimientos comerciales, al personal encargado del barrido de calles.

Art. 48.- Trituradores.- Se prohíbe el uso de trituradores industriales, de basura o residuos con evacuación a la red de alcantarillado.

Art. 49.- Incineración de residuos.- Queda prohibida la incineración de residuos de basuras, a cielo abierto, calderas de calefacción, etc.

Las instituciones no autorizadas para incineración, a través del Departamento de Obras Públicas, lo harán en hornos adecuados, provistos de mecanismos depuradores de humos.

Art. 50.- Manipulación de residuos.- Queda prohibido para el personal de servicio, efectuar cualquier clase de manipulación o apartado de residuos. Igualmente, se prohíbe a toda persona particular, dedicarse a manipular las basuras y aprovecharse de ellas, si no está expresamente autorizada.

La Municipalidad considerará las iniciativas propuestas por particulares, para la recolección y aprovechamiento por "reciclaje", de los materiales recuperables, de los residuos sólidos, en los propios lugares en que se generen: domicilios, industrias, almacenes, etc.; esta es una alternativa, para solucionar el problema económico-social, de los llamados "minadores de basuras".

TITULO III

DEL CONTROL, ESTIMULO, CONTRAVENTIONES Y SANCIONES

CAPITULO I.- DEL CONTROL Y ESTIMULO

Art. 51.- Control.- La Dirección de Higiene Ambiental a través de la Jefatura de Control de Calidad Ambiental con el apoyo de la Comisaría Municipal

controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; las comisarias juzgarán y sancionarán a los infractores conforme a lo establecido en la ley y en general tomarán todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad. El control se realizará también por parte de los inspectores municipales, autoridades competentes y los veedores cívicos ad honórem.

Art. 52.- Estímulo.- La Dirección de Higiene Ambiental a través de sus Jefaturas brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

CAPITULO II.- DE LAS CONTRAVENCIONES

Art. 53.- Contravenciones y sanciones.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Capítulo III de esta ordenanza de cuidar la limpieza y el medio ambiente del cantón La Concordia, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán reprimidos con la multa de 2% RBU (Remuneración Básica Unificada) a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Tener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
2. Colocar la basura en la acera sin utilizar recipientes adecuados.
3. No retirar el recipiente (o tacho de basura) inmediatamente después de la recolección.
4. Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
5. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de masticar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor.
6. Ensuciar el espacio público con residuos por realizar labores de recuperación de materiales.
7. Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que miren al espacio público.
8. Escupir, vomitar, orinar o defecar en los espacios públicos.
9. No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que transitan ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.
10. Dejar que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos.

11. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de, locales comerciales, establecimientos o vías.

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán reprimidos con la multa del 5% de una RBU (Remuneración Básica Unificada) aquellos que cometan las siguientes contravenciones:

1. Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos, quebradas esto es en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados.
2. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases.
3. Lavar vehículos en espacios públicos.
4. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con masilla, escombros y residuos de materiales.
5. Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.
6. Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
7. Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización Municipal.
8. Sacar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
9. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
10. No disponer de un basurero plástico dentro de los vehículos de transporte masivo.
11. Mezclar los tipos de residuos.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán reprimidos con la multa del 50% de una RBU (Remuneración Básica Unificada) a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o arrojar en ellos despojos de aves o animales.
2. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.
3. Utilizar el espacio público, sin autorización municipal, para exhibir mercaderías de cualquier tipo o para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de

- carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.
4. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general.
 5. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra.
 6. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.
 7. Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.
 8. Permitir que el zaguán o la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, la exhibición u otras actividades no autorizadas.
 9. Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales con o sin autorización Municipal que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán reprimidos con la multa del 60% de una RBU (Remuneración Básica Unificada) a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y residuos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos.
2. Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
3. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso de la Jefatura de Residuos Sólidos.

CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán reprimidos con la multa del 100% de una RBU (Remuneración Básica Unificada) a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
2. No respetar la recolección diferenciada.
3. No disponer de los residuos industriales, y peligrosos, según lo establecido en esta ordenanza.

4. Propiciar la combustión de materiales que generan gases tóxicos.
5. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).

El ciudadano o representante legal de la empresa que cometa una contravención de quinta clase será detenido inmediatamente y puesto podrá, además, ser sancionado con cinco a siete días de detención, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 607A del Capítulo V, De las Contravenciones Ambientales, del Código Penal de la República del Ecuador.

Art. 54.- Reincidencia en las contravenciones.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado cada vez con el recargo del cien por ciento sobre la última sanción y podrá ser detenido y enviado a los jueces respectivos para que lo juzguen de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 607A (607.1) del Capítulo V, De las Contravenciones Ambientales, del Código Penal de la República del Ecuador.

Art. 55.- Costos.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, o cualquier otra de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 56.- Acción pública.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Jefatura de Residuos Sólidos y/o inspectores municipales las infracciones a las que se refiere este capítulo.

La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección, serán impuestas a los contraventores por el Comisario Municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de los inspectores municipales y de ser necesario con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art. 57.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida y de conformidad con el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Los contraventores serán sancionados por el Comisario/a Municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven y puedan ser impuestas por otras autoridades.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el Comisario llevará un registro de datos.

Art. 58.- De las multas recaudadas y su forma de cobro.- El 80% de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte del fondo ambiental que dispondrá la Dirección de Planificación para consolidar el sistema de gestión integral de residuos sólidos en la ciudad y el 20% formará parte de los ingresos percibidos por la Comisaría Municipal para la capacitación de sus funcionarios.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda más los intereses se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la Dirección de Higiene Ambiental deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría respectiva, y de no hacerlo se cancelará la patente municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el respectivo Comisario podrá permutar la multa por cuatro horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del cantón.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 59.- Los inspectores de la Dirección o Comisaría correspondiente, los inspectores municipales y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto atañe al aseo de la ciudad; en base a este se procederá a la citación y sanción que corresponda.

Art. 60.- Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta ordenanza, guardándose absoluta reserva en el nombre del denunciante.

Art. 61.- La Dirección de Comunicación Social y la Dirección de Higiene Ambiental, implementarán campañas de difusión, encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos y televisivos.

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 90 días, a partir de la aprobación del Ilustre Concejo, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que ella contiene.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente ordenanza, entra en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en tanto que las contravenciones serán sancionadas a partir de noventa días de aprobada la presente ordenanza, hasta tanto se difunda en la ciudadanía el contenido de la misma.

SEGUNDA.- Las tarifas se recaudarán desde el mes de agosto del 2009, previa suscripción del convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad y la Corporación Nacional de Electricidad.

TERCERA.- De la ejecución de las disposiciones de la presente ordenanza, se encargarán la Dirección de Higiene, a través de la Jefatura de Control de Calidad Ambiental; y, la Dirección de Obras Públicas Municipales, en los ámbitos de su competencia.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de La Concordia, a los 26 días del mes de agosto del 2009.

f.) Bayron Enrique García Mendoza, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICACION DE DISCUSION.- El infrascrito Secretario General del Ilustre Concejo Municipal de la Concordia certifica que la Ordenanza de aseo público, recolección de basura y cobro de tasa por el servicio, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo en sesiones ordinarias celebradas el 15 y 26 de agosto del 2009.- Lo certifico.

f.) Abg. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del I. Concejo.

VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO.- Una vez que la presente la Ordenanza de aseo público, recolección de basura y cobro de tasa por el servicio, ha sido conocida y aprobada por el Ilustre Concejo en fechas antes señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde del cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- Cúmplase.

La Concordia, 28 de agosto del 2009.

f.) Bayron Enrique García Mendoza, Vicepresidente del I. Concejo.

CERTIFICACION.- El infrascrito Secretario General del Ilustre Concejo certifica que el señor Bayron Enrique García Mendoza, Vicepresidente del Ilustre Concejo, firmó la ordenanza que antecede a la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Abg. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del I. Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON.- Una vez que el Ilustre Concejo ha conocido, discutido y aprobado la Ordenanza de aseo público, recolección de basura y cobro de tasa por el servicio, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 y 129 de la Ley de Régimen Municipal, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- Ejecútese.- Notifíquese.

La Concordia, 31 agosto del 2009.

f.) Walter Ocampo Heras, Alcalde del cantón.

CERTIFICACION.- El infrascrito Secretario del Ilustre Concejo de La Concordia certifica que: el señor Walter Ocampo Heras, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo certifico.

f.) Abg. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Ilustre Concejo.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial